

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN1

Práctica Empresarial DIAN Bucaramanga

Paula Andrea López Estévez

Informe Práctica empresarial para obtener el título de Negociador Internacional

Tutor

Sandra Helena Rodríguez Meléndez

Abogada

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas y Administrativas.

Facultad de Negocios Internacionales

2017

Dedicatoria

Mi triunfo va dedicado a Dios por ser la luz que guía mi camino, y por poner a cada una de las personas que están en mi vida, para ser mi apoyo diariamente.

A mi mamá y a mi papá que con su gran sacrificio me conceden recibir el tan anhelado título de Negociadora Internacional.

Pero principalmente este triunfo me lo dedico a mí misma, por mi esfuerzo constante, por mi entrega y por nunca rendirme.

Agradecimientos

Primero darle gracias a Dios por iluminar cada paso que doy, por darme la fortaleza y las ganas de siempre ser mejor, y ante todo por darle luz a cada proyecto que emprendo.

A mis padres por todo su esfuerzo y sacrificio con el que me costearon mi carrera, también por hacer de mi un mejor ser mejor, porque gracias a ellos hoy por hoy hacen de mi lo que soy, por su esfuerzo y paciencia, y por creer en mis metas y ser el peldaño para llegar a ellas.

A mis abuelos por ser mi gran ejemplo, que con sacrificio y anhelo todo se alcanza en la vida.

A mi pareja que fue un gran apoyo en mis años de estudio y el soporte para alcanzar las próximas metas.

Y finalizando me queda agradecer a cada una de las personas que hicieron parte de este proceso que pronto culminare y hoy me hace enormemente feliz, mis amigos, familiares, profesores, compañeros de trabajo de la pasantía, todos ellos personas que influyeron y contribuyeron considerablemente en mi formación.

A todos muchísimas Gracias.

Tabla de Contenido

Resumen.....	8
Introducción	9
1. Justificación	10
2. Objetivos de la práctica.....	10
2.1 Objetivo General.....	10
2.2 Objetivos específicos	11
3. Perfil de la empresa estructura organizacional, aspectos económicos, portafolio de servicios.....	11
3.1 Razón social de la empresa	11
3.2 Objeto social de la empresa	11
3.4 Misión empresarial.....	12
3.5 Visión empresarial	13
3.6 Organigrama de la empresa	13
3.7 Portafolio de productos y/o servicios de la empresa.....	13
3.7.2 Aduanas.....	16
3.7.3 Cambios	18
4. Cargo y funciones (Descripción de procesos y procedimientos ejecutados).....	18
4.1 Cargo.....	18
4.2 Funciones asignadas.....	18
4.2.1 Apoyar la elaboración de documentos y oficios que permitan sustanciar las Investigaciones Aduanera y Cambiarias, que se desarrollan en el Grupo.	18
4.2.2 Elaborar los proyectos de decisión para la definición jurídica de mercancías, liquidaciones oficiales de corrección, valor de las declaraciones aduaneras y actos preparatorios sobre el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Cambiario.....	35
4.2.3 Servir de apoyo en la conformación de los expediente, elaboración de hojas de ruta y proyección de informes finales sobre investigaciones por infracciones en el Régimen Aduanero y Cambiario.....	65
4.2.4 Asistir a los eventos de formación y capacitación que se lleven a cabo sobre el Régimen Aduanero y Cambiario.....	68
4.2.5 Desempeñar con responsabilidad las demás tareas que se le sean encomendadas.	68
4.2.7 Vista De Campo	72
5. Marco conceptual y normativo.	76
5.1 Marco normativo.....	76
5.2 Marco conceptual.....	78
6. Aportes.....	78
6.1 Aportes del estudiante a la empresa.....	78
6.2 Aportes de la empresa al estudiante.....	83
7. Conclusiones.....	84
8. Referencias.....	85

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Datos generales de la empresa</i>	12
---	----

Lista de figuras

<i>Figura 1</i> Organigrama empresarial	13
<i>Figura 2</i> Requerimiento Ordinario	20
<i>Figura 3</i> Oficio DIAN	21
<i>Figura 4</i> Auto de Vinculación	24
<i>Figura 5</i> Resolución Cancelación de Levante	31
<i>Figura 6</i> Auto de Archivo Aduanero	34
<i>Figura 7</i> Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía	42
<i>Figura 8</i> Auto de entrega de la mercancía	53
<i>Figura 9</i> Requerimiento Especial Aduanero.....	62
<i>Figura 10</i> Liquidación Oficial	64
<i>Figura 11</i> Informe final	66
<i>Figura 12</i> Plan Auditoría	67
<i>Figura 13</i> Informe Actividades proceso prácticas.	72
<i>Figura 14</i> Visita Almagrario S.A.....	73
<i>Figura 15</i> Visita Almagrario S.A.....	74
<i>Figura 16</i> Visita Almagrario S.A.....	75
<i>Figura 17</i> Visita Descont S.A.	76

Glosario

REA: Requerimiento Especial Aduanero

ROI: Requerimiento Ordinario de Información

Programa: Es el estudio mediante el cual se abre la investigación.

TL: Temporal a Largo Plazo

SJ: Control de Operaciones a la SIA

Usuario: Es la persona a la que se le abre la investigación.

G.I.T: Grupo Interno de Trabajo

Resumen

La DIAN es una entidad gubernamental, encargada de coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

En este informe se describe como fue el proceso de la práctica empresarial como estudiante de Negocios Internacionales en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Bucaramanga, en el Área de Fiscalización, en la División de Investigaciones Aduaneras y control cambiario.

En esta división las funciones que se me encomendaron fueron revisión y desarrollo de expedientes para proyectar actos administrativos como: Resoluciones de Decomisos de Mercancías, Requerimientos Especiales Aduaneros (REA), Resolución de Terminación por Aceptación del Pago, Requerimientos Ordinarios de Información, Autos de Vinculación, Emplazamientos, Auto de Entrega y actos institucionales como autos de traslados, autos de archivo, además analizar métodos para determinar el valor en aduanas de la mercancía importada establecido por Decisión 571 del 12 de diciembre de 2003 de la CAN para el desarrollo de estas funciones es necesario apoyarse en normas, oficios, resoluciones, circulares, Decretos etc.

Con la práctica empresarial he fortalecido y afianzado los conocimientos y procedimientos vistos en la carrera adicionalmente me ha permitido relacionarme y conocer como es el entorno laboral.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN9

Palabras Claves: DIAN, Actos Administrativos, Expediente, Usuarios, Decretos, Resoluciones.

Introducción

La importancia de La DIAN en los negocios internacionales es muy grande debido que esta institución es la encargada de vigilar orientar y controlar todos los procesos que se hacen en cuanto importaciones, exportaciones, divisas etc. Que son el pilar más importante en el medio que nos vamos a desempeñar con la carrera.

El presente documento es el resultado de la práctica que se realizó en el área de fiscalización, GIT de Investigaciones Aduaneras y Control cambiario de la DIAN Bucaramanga.

Este escrito de informe final de la práctica se estructuró de la siguiente manera se plantean los objetivos del que se quiere lograr con esta práctica empresarial y la justificación que son las razones por las cuales se realizó la práctica en esta institución.

Seguidamente de la información general de la DIAN donde se tratan aspectos tales como sus objetivos, misión, visión, organigrama y los servicios que presta.

También se pone en conocimiento las funciones asignadas con la respectiva ejecución.

En otro punto podemos ver las normas utilizadas en el proceso de práctica para el desarrollo de las actividades

1. Justificación

La razón principal por la que realice la práctica en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES fue porque me llama mucho la atención que esta entidad es la encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que tanto se relacionan con los negocios internacionales y no hay nada mejor que aprender con la vivencia de los casos que se desarrollan en esta institución.

También porque me gusta el área aduanera y era de esta forma que podía obtener más conocimientos y poner en práctica lo aprendido en la formación académica.

También la práctica es la opción de grado que me sirve para adquirir condiciones de competitividad que solo son posibles con la experiencia laboral.

Esta opción de grado también la tome para prepararme para el concurso que se realizará el presente año mediante el cual se puede ingresar a laborar en esta institución.

2. Objetivos de la práctica

2.1 Objetivo General.

Poner en práctica los conocimientos adquiridos en la formación académica en el campo de los negocios Internacionales en el G.I.T Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la DIAN para adquirir experiencia y a partir de ellas nuevos conocimientos para que me sirvan en el desarrollo profesional como también en el campo de una formación integral.

2.2 Objetivos específicos

- Adquirir competencias en materia Aduanera que contribuyan a mejorar cualitativamente la formación académica en el campo de los negocios internacionales.
- Desarrollar habilidades de comunicación para afianzar las relaciones humanas (Interpersonales) requeridas en el contexto empresarial.
- Integrar conocimientos teóricos adquiridos en la formación académica con la solución de problemas prácticos que solo son posibles con la experiencia.
- Apoyar al departamento de fiscalización el desarrollo de las funciones y actividades propias de la División

3. Perfil de la empresa estructura organizacional, aspectos económicos, portafolio de servicios.

3.1 Razón social de la empresa

DIRECCION DE IMPUETOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA –DIAN

3.2 Objeto social de la empresa

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN12

del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

3.3 Datos generales de la empresa

Tabla 1. Datos generales de la empresa

Dirección	Calle 36 no 14-05 Piso: 6 Bucaramanga
Teléfono	6309444 email
Web	Http://www.dian.gov.co/
Datos Jefe inmediato Período (01-02-2017 al 23-06-2017)	Lisette carolina Perea pineda
	Teléfono: 6309444 ip 947111
	E-mail:lpereap@dian.gov.co
Datos Jefe inmediato Período (24-06-2017 al 01-08-2017)	Laura marcela rueda Manrique
	Teléfono: 6309444 IP 947111
	E-mail: lrueadam@dian.gov.co

3.4 Misión empresarial

En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales somos responsables de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; facilitar las operaciones de comercio exterior y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano.

3.5 Visión empresarial

En el 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia genera un alto nivel de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, apoya la sostenibilidad financiera del país y fomenta la competitividad de la economía nacional, gestionando la calidad y aplicando las mejores prácticas internacionales en su accionar institucional.

3.6 Organigrama de la empresa

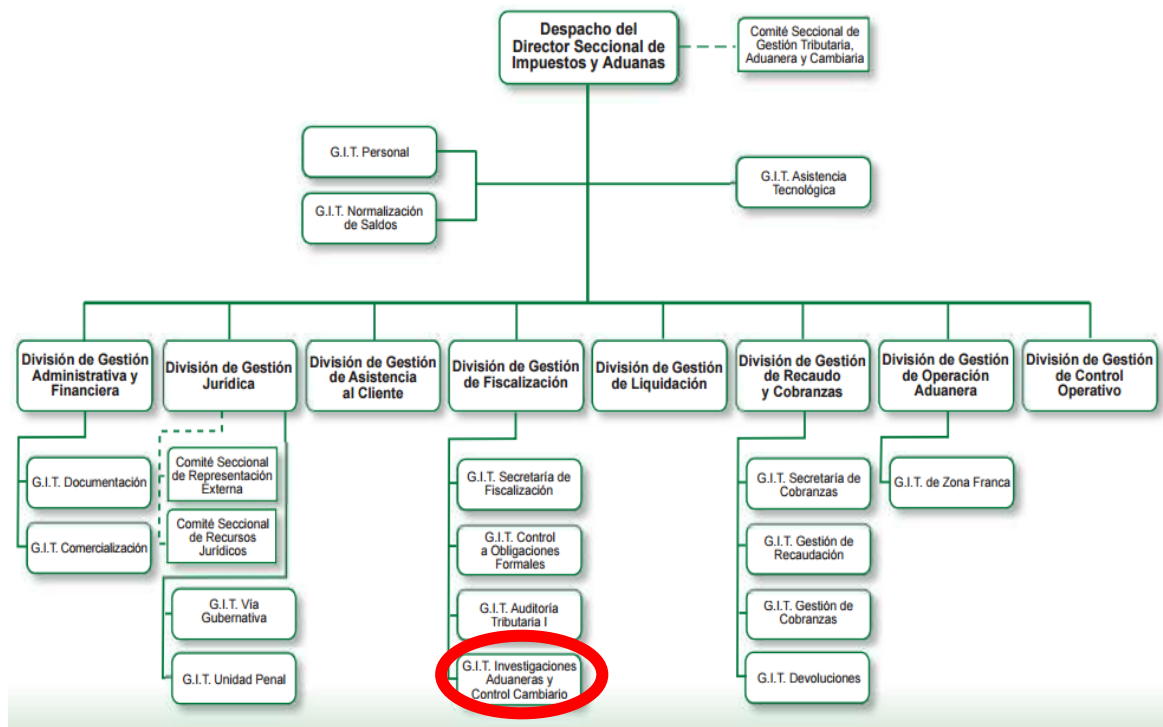


Figura 1 Organigrama empresarial

Tomado: www.dian.gov.co

3.7 Portafolio de productos y/o servicios de la empresa

3.7.1 Impuestos

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN14

Tramites

Actualización del registro único tributario -RUT

Acuerdo Anticipado de Precios APA

Autorización de Proveedores Tecnológicos

Autorización de cambio del método de valoración de inventarios y el uso parcial del sistema de inventarios periódico.

Autorización para exención del impuesto al valor agregado IVA por importación de bienes y equipos donados a entidades sin ánimo de lucro.

Autorización para aplicar un sistema de reconocido valor técnico para enajenación de activos movibles.

Autorización de aplicación de un sistema de vida útil diferente a activos depreciables

Autorización, habilitación e inhabilitación de la numeración de facturación.

Autorización, modificación, suspensión de la calidad para actuar como autor retenedor en la fuente.

Autorización para aplicar un sistema de depreciación de reconocido valor técnico.

Autorización para la utilización de métodos de reconocido valor técnico para la amortización de inversiones.

Cancelación de la Inscripción en el Registro Único Tributario.

Certificado de acreditación de residencia fiscal.

Certificado Sobre Situación Tributaria.

Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN15

Devolución de pagos en exceso y pago de lo no debido Tributarios.

Devolución del Impuesto a las Ventas a las instituciones estatales u oficiales de educación superior.

Devolución del IVA e INC a Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares.

Devolución de IVA a turistas y visitantes extranjeros no residentes en Colombia.

Devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Devolución y/o compensación del IVA pagado en adquisición de materiales para construcción de vivienda de interés social.

Devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos de Impuesto sobre las Ventas -IVA.

Diligenciamiento y presentación de Declaraciones Tributarias.

Emisión, Renovación o Revocación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).

Facilidad de pago o acuerdo de pago.

Habilitación del Facturador Electrónico.

Inscripción en el registro único tributario - RUT.

Levantamiento de la suspensión de la inscripción en el registro único tributario – RUT.

Obtener autorización para actuar como autor retenedor en la fuente.

Presentación de información por envío de archivos (información exógena).

Registro de libros de contabilidad.

Servicios

Participación en remates en pública subasta en el proceso administrativo de cobro.

3.7.2 Aduanas

Tramites

Autorización de observadores en operaciones de importación.

Aprobación de garantías globales de operadores de comercio exterior.

Autorización como Operador Económico Autorizado.

Autorización para ejercer como agencia de aduana.

Certificados de antecedentes de infractores aduaneros.

Certificados de Origen.

Clasificación arancelaria a petición de particulares.

Desvinculación de agentes, representantes, auxiliares aduaneros y demás personas presentadas.

Devolución de pagos en exceso y pagos de lo no debido de obligaciones aduaneras.

Entregas Urgentes.

Exportación.

Habilitación de depósitos privados aeronáuticos.

Habilitación de Depósitos Privados Transitorios.

Habilitación de lugares para la exportación de café.

Habilitación de un depósito privado.

Habilitación de un depósito privado para transformación o ensamble.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN17

Habilitación de un depósito público.

Habilitación de un Centro de Distribución Logística Internacional.

Habilitación de un muelle o puerto de servicio público o privado.

Habilitación Depósitos Francos.

Homologación de la inscripción como Operador de Transporte Multimodal.

Importación

Importación Temporal de Medios de Transporte de Turistas.

Inscripción como agente de carga internacional en el modo de transporte marítimo.

Inscripción como intermediario en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y
habilitación de depósito para envíos urgentes.

Inscripción como transportador en la modalidad de cabotaje.

Inscripción como transportador en la modalidad de cabotaje especial.

Inscripción para operar en la modalidad de Tránsito Aduanero Nacional.

Registro de contratos de importación de tecnología.

Tránsito Aduanero.

Viajeros.

Vinculación de Representantes Aduaneros, Agentes Aduaneros y Auxiliares Aduaneros
y Presentación de personas.

Servicios

Habilitación, activación y modificación de cuentas en el Sistema Informático Aduanero -

SYGA

3.7.3 Cambios

Tramites

Autorización, actualización y/o cancelación para ejercer la actividad como profesional de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero.

Declaración de ingreso de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana.

Declaración de ingreso o salida de dinero en efectivo del país.

Declaración de salida de títulos representativos de divisas o moneda legal colombiana.

Servicios

Servicio de Información de Antecedentes Cambiarios e investigaciones en curso.

4. Cargo y funciones (Descripción de procesos y procedimientos ejecutados).

4.1 Cargo

PRACTICANTE EN AREA DE FISCALIZACIÓN

4.2 Funciones asignadas

4.2.1 Apoyar la elaboración de documentos y oficios que permitan sustanciar las Investigaciones Aduanera y Cambiarias, que se desarrollan en el Grupo. Las actividades que se requirieron para la ejecución de esta función fueron las siguientes:

Todas las actividades que se relacionan en esta función son documentos escritos. que proyecta la DIAN

4.2.1.1 Requerimientos Ordinarios de Información El artículo 502 del decreto 390/2016 nos dice que la autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero.

La información que deba presentarse conforme a lo previsto en este artículo deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término.

Las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido.



**REQUERIMIENTO ORDINARIO NO.
CÓDIGO 403**

Señores:
xxxxx S.A.S
NIT. xxxxx-1
xxxxx OF 804
xxxxxxx (TOLIMA)

REF. EXPEDIENTE PF 2xxxxxx

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en los artículos 500, 501 y 502 del Decreto 390 de 2016, artículo 1, numerales 1) y 2) del artículo 46 y artículo 47 del Decreto 4048 de 2008, artículo 71 de la Resolución 0011 de 2008, artículo 1 y numeral 7) del artículo 6 de la Resolución 007 de 2008, Resolución 1075 de 2016, y demás normas que modifican, adicionan o complementan, de manera atenta me permito solicitar se sirva remitir con destino a la investigación de la referencia la siguiente documentación:

- o Copia certificada por contador público y/o revisor fiscal de la factura de venta N° 1898 de fecha 26-04-2016, así como de los documentos mediante los cuales adquirió y/o importó la mercancía comercializada a través de la precitada factura.

La documentación solicitada debe ser remitida en un plazo no superior a quince (15) días contados a partir de la recepción del presente requerimiento, a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, ubicada en la CALLE 36 NO. 14-03 (PISO 6).

El incumplimiento total o parcial en la entrega de la información solicitada a través de éste Requerimiento, o su extemporaneidad dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 502 del Decreto 390 de 2016.

Es de advertir que quien suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera, podrá incurrir en el delito de "Fraude Aduanero" con las implicaciones penales establecidas en el artículo 321 de la Ley 599 de 2000.

Cordialmente,

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx|
 Jefe GIT Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario



Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga División Gestión de Fiscalización GIT Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario	Calle 36 N° 14-03 Piso 6 PBX 630 94 44 Ext 127 149 Código postal 680005
---	---

Figura 2Requerimiento Ordinario

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.1.2 Oficios DIAN. Con el fin de tomar decisiones en investigaciones adelantadas, la DIAN envía entre sus Divisiones y Grupos de Trabajo oficios para ponerse al tanto de los procesos que hayan realizados los usuarios en las otras Divisiones.

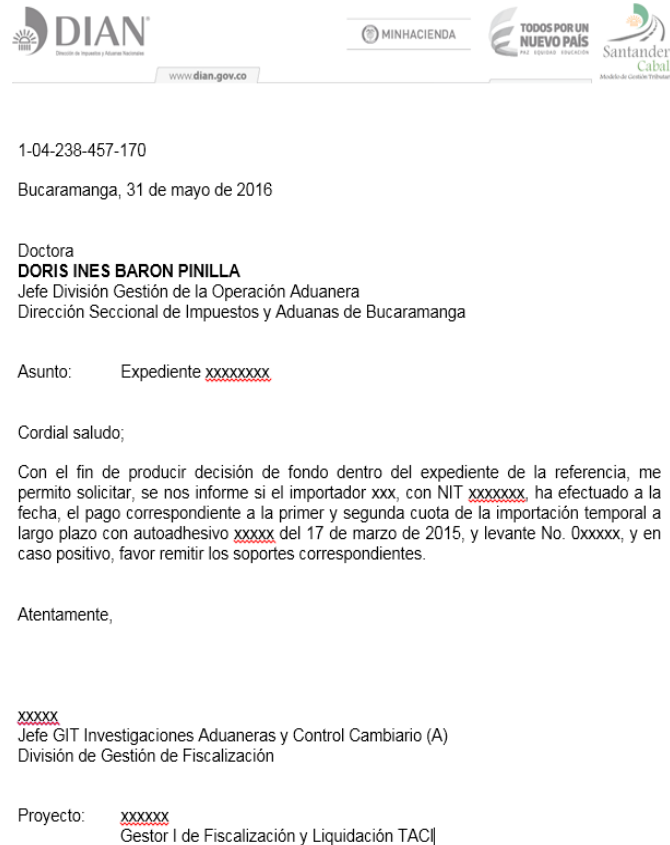


Figura 3. Oficio DIAN

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.1.3 Auto de Vinculación El artículo 584 nos habla de la vinculación de terceros al proceso, el cual se hace mediante el siguiente acto.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN22

En los procesos administrativos sancionatorio, de decomiso o de formulación de liquidación oficial se podrán vincular al operador u operadores de comercio o al declarante, con el objeto de establecer su responsabilidad e imponer la sanción a que haya lugar, dentro del mismo acto administrativo que decida de fondo.

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Auto de Vinculación		 MUSCA Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado	
2. Concepto: <i>Auto de Vinculación.</i>			Numero Acto Administrativo:		
Código del Acto Administrativo: 0903-1					
Datos Generales					
Número del Expediente					
PF-2017 2017 276					
Datos del Interesado	20. Tipo documento		18. No. Identificación		Nombres o Razón social
	NIT x Cedula Ciudadanía Cedula Extranjería		xxxx		xxxx
	26. Dirección		28. Dpto.		29. Ciudad
		xxxxxx		SANTANDER BUCARAMANGA	
Datos generales de la Aprehensión	Acta de aprehensión		DIIAM		Depósito
	No. 04-00xxx	Fecha 2017/2/15	No. xxxxx72	Fecha 2017/02/15	UT SERVICIOS LOGISTICOS
Datos del Avalúo de la Mercancía		Valor Avalúo \$ 17.936.067		Fecha Avalúo 15/02/2017	
EL FUNCIONARIO DELEGADO DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, es competente para proferir el presente acto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículos 4 y 15 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículo 71 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, Resolución No. 22 de 2017, y conforme el procedimiento previsto en el Decreto 390/2016 con sus modificaciones y adiciones, considerando que:					
CONSIDERANDO					
1. Funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, facultados con Auto Comisorio N° 00051 del 13/02/2017, mediante Acta de Hechos xxx del 15/02/2017, realizaron control aduanero en el establecimiento de comercio denominado "xxxx" ubicado en la Calle 49 # 29 – 27, Municipio de Barrancabermeja Santander, encontrando mercancías consistentes en accesorios para teléfonos celulares de procedencia extranjera, sin documentos que amparen el legal ingreso al territorio aduanero nacional; dicha diligencia fue atendida por el señor xxxxx, C.C. 1099.204.432, en calidad de empleado, quien aportó a la diligencia el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de Comercio y el RUT. (Folios 01 a 09). 2. Previo a la diligencia de aprehensión fue consultado la aplicativa base de precios de avalúo de mercancías de la DIAN (Folios 10-14). 3. Funcionarios de la División de Control Operativo de esta Dirección Seccional, obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, elaboraron el Acta de Aprehensión No. 04-xxxx0 del 15/02/2017, la cual fue notificada personalmente el 15/02/2017 al señor xxxxxx y por aviso fijado en el establecimiento de comercio el 15/02/2017 (Folios 15 a 20).					

		Auto de Vinculación			
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/R UNT.	V/R. TOTAL	
1	PROTECTOR DE PANTALLA EN VIDRIO TEMPLADO PARA IPHONE, ORIGEN EXTRANJERO.	311	33.340	10'368.740	
2	CARGADOR PARA VEHICULO MARCA BUDI ORIGEN CHINA.	18	28.086	505.548	
3	BACK COVER PARA TELEFONOSCELULARES IPHONE, ORIGEN EXTRANJERO.	47	34.433	1'618.351	
4	ARICULARES MARCA APPLE, ORIGEN CHINA.	08	59.027	472.216	
5	ADAPTADOR RETRACTIL USB POWER, MARCA APPLE, ORIGEN CHINA.	25	42.862	1'071.550	
6	ADAPTADOR FIJO USB POWER, MARCA APPLE, ORIGEN CHINA	13	42.862	557.206	
7	CABLE DE DATOS USB LIGTHING, DE 1 M, ORIGEN CHINA, MARCA APPLE.	28	46.423	1'299.844	
8	CABLE DE DATOS USB LIGTHING DE 2M, ORIGEN CHINA, MARCA APPLE.	23	46.423	1'067.729	
9	CABLE USB 30 PIN, MARCA APPLE, ORIGEN CHINA.	21	46.423	974.883	
TOTAL				17'936.067	

5. Efectuada la aprehensión de la mercancía, los funcionarios comisionados procedieron a reconocerla y avaluarla, registrando en el Documento de Ingreso, Inventario y avalúo de Mercancías Aprehendidas DIAM No. xxxxxx del 15/02/2017, el valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 17.936.067) (Folio 22).

6. La División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió Auto de Apertura No. 00xxxx del 02/03/2017, mediante el cual se dispuso adelantar las investigaciones correspondientes y definir la situación jurídica de mercancía aprehendida, dentro del expediente PF-xxxxxx. (Folio 21).

7. Vencido el término señalado en el artículo 566 del Decreto 390/2016, el 23/03/2017, los interesados no presentaron objeción a la aprehensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 20 de la Ley 383 de 1997, en relación con la definición de la situación jurídica de las mercancías, señaló: *"Toda determinación referente a la aprehensión, carácter, valor aduanero, decomiso y disposición de las mercancías, será responsabilidad de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces"*

En el presente caso se apertura proceso de definición de situación jurídica de las mercancías aprehendidas por la División de Gestión de Control Operativo como autoridad aduanera, las cuales carecen de los documentos que acrediten su legal ingreso y permanencia en el territorio aduanero nacional, al momento de su control. Dicho procedimiento especial se adelanta conforme lo previsto en el artículo 504 y siguientes del Decreto 2685 de 1999, que a su tenor señala:

"El proceso para definir la situación jurídica de mercancías se inicia con el acta de aprehensión.

*Establecida la configuración de alguna de las causales de aprehensión y decomiso de mercancías de que trata el artículo 502 del presente Decreto, **la autoridad aduanera expedirá un acta con la que se inicia el proceso para definir la situación jurídica de mercancías y que contenga:** lugar y fecha de la aprehensión; causal de aprehensión; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;*

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de Vinculación	 Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado
<u>identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas;</u> descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente; cantidad, peso cuando se requiera, precio unitario y precio total de la mercancía, las objeciones del interesado durante la diligencia, la relación de las pruebas practicadas por la Administración o aportadas por el interesado durante la diligencia de aprehensión. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el acta de aprehensión es un acto administrativo de trámite y contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Surtida la notificación del Acta de Aprehensión por cualquiera de los medios enunciados en el inciso tercero del artículo 563 del presente Decreto, empezarán a correr los términos para adelantar el proceso de definición de situación jurídica de las mercancías aprehendidas." (Subraya y negrilla fuera de texto). DECRETO 390 DE 2016. ARTÍCULO 20. RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este decreto. En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago de los derechos e impuestos será solidaria, y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen. Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto número 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este decreto para los importadores, exportadores o declarantes y operadores de comercio exterior, según corresponda. ARTÍCULO 33. OBLIGADOS ADUANEROS. Los obligados aduaneros son: 1. Directos: Los importadores, los exportadores, los declarantes de un régimen aduanero y los operadores de comercio exterior; 2. Indirectos: Toda persona que en desarrollo de su actividad haya intervenido de manera indirecta en el cumplimiento de cualquier formalidad, trámite u operación aduanera. Serán responsables por su intervención, según corresponda, y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Cualquier referencia a "usuarios aduaneros" en otras normas, debe entenderse como los obligados aduaneros directos. <Concordancias> DISPONE ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la vinculación al expediente xxxxx, a la sociedad xxxxx. NIT xxxx, y NOTIFICARLE personalmente de acuerdo a lo previsto por el artículo 661 del Decreto 390/2016 del Acta de Aprehensión No. xxxxx del 2017/02/15, conforme a la planteado en la parte considerativa del presente Auto. ARTICULO SEGUNDO: Notificar por Estado, el presente Auto a la sociedad xxxxx. NIT xxxxxx], conformidad con el artículo 666 del Decreto 390/2016.		

Figura 4. Auto de Vinculación

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.1.4 Resolución Cancelación de Levante La autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante mediante el agotamiento del siguiente procedimiento puede proferir un Requerimiento Especial Aduanero en el cual sancione al usuario.

1. Cuando la autoridad aduanera, en desarrollo de procedimientos de control posterior, tenga conocimiento de la existencia de causales que den lugar a la aprehensión y decomiso de una mercancía que obtuvo levante, enviará al importador, poseedor o tenedor de la mercancía un Requerimiento Ordinario de Información en el que le comunicará la detección de la causal citada y lo requerirá para que suministre la información, documentación y pruebas con las que pueda desvirtuarla, demostrando así la legal introducción y permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional.

2. El término para contestar el Requerimiento Ordinario de Información será de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

3. Recibida la respuesta al Requerimiento Ordinario de Información o vencido el término establecido en el numeral anterior, la autoridad aduanera, con fundamento en las pruebas allegadas y con las que cuenta la misma administración, tendrá un (1) mes para decidir sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación del levante. Contra esta decisión procederá el recurso de reconsideración en los términos establecidos en este decreto.

 Resolución Cancelación de Levante				
Proceso: Fiscalización y Liquidación				
2. Concepto: Resolución Cancelación de Levante	No. Resolución:			
Código 6374	Fecha Resolución:			
Datos Generales				
Número del Expediente				
XXXXXX				
Datos del Investigado	20. Tipo documento	18. No. Identificación	Nombres o Razón social	
	NIT	91.XXXX	XXXXXX	
	26. Dirección XXXXX	28. Dpto. SANTANDER	29. Ciudad BUCARAMANGA	
Datos de la Declaración Aduanera	Número de Stiker No. 07XXXXX98 del 19, modificada por la Declaración de Importación Stiker No. 070XXXX del 14/01/XXX.			
1. Competencia				
La Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, es competente para proferir el presente acto conforme a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto 2116 de 1992, Artículo 1, 46 numeral 1) del Decreto 4048 de 2008, Artículo 1 y numeral 7 del Artículo 6 de la Resolución 007 de 2008 DIAN, Decreto 04387 del 15 de Abril de 2011, artículo 6 y parágrafo de la Resolución No. 009 de 2008 DIAN, Artículo 71 de la Resolución 11 de 2008 DIAN, Decreto 2245 de 2011 y la Resolución No. 00297del 10 de marzo de 2017 de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, y el Decreto 390 de 2016 y sus modificaciones, teniendo en cuenta los siguientes:				
2. Hechos				
1 Mediante los oficio No. 187201238-00116 de fecha 21 de junio de 2015 el jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, a efectos de que se inicie investigación según lo indicado en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, remite oficio No.187201245-136 de fecha 4 de mayo de 2015, expedido por la División de Gestión de la Operación Aduanera de esa Dirección Seccional y Requerimiento Ordinario de Información No. 467 del 29 de mayo de 2015, por medio del cual se puso en conocimiento del importador XXXX, con Nit. 91.XXXXXX el incumplimiento de obligación aduanera, la causal en la cual quedó incurso por no finalizar la modalidad de importación a corto plazo de la Declaración de Importación No. stiker No. 07XXXXX de fecha 19XXXXX modificada con la Declaración de Importación stiker No. 0XXXXXXX de fecha XXXXXXXX y se le solicitó poner a disposición la mercancía, (f. 1).				
2 En el folio 2 reposa el precitado oficio No.187201245-136 de fecha 4 de mayo de 2015, a través del cual la División de Gestión de la Operación Aduanera de Barranquilla, pone en conocimiento que el plazo máximo para la finalización de la Declaración de Importación a corto plazo No. stiker No. 070XXXXX de fecha XX modificada con la Declaración de Importación stiker No. 0XXX de fecha XX, era el día 25 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 143 del Decreto 2685 de 1999; y que con Requerimiento Ordinario de Información No. 137 de fecha 10/04/2014, se solicitó al importador documentos probatorios que demostraran la finalización del régimen asegurado, sin que se hubiese obtenido respuesta.				
3 En el folio 5, obra el Requerimiento Ordinario de Información No. 467 de fecha 29 de mayo de 2015 expedido por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla y dirigido al				

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución Cancelación de Levante	
Proceso: Fiscalización y Liquidación		
importador XXXX con NIT XXXX-5, mediante el cual se solicita PONER A DISPOSICION de esa División, la mercancía descrita en la Declaración de Importación No. sticker No. 0XXXX de fecha XXX modificada con la Declaración de Importación sticker No. XXXXXX de fecha XXXX con aceptación No. XXXXXXXX 4 El día 25 de junio de 2015 el señor XXXXXXXX con NIT XXXXXXXX, radicado con No. XXXXXXXX ante la Dirección Seccional de Aduana de Barranquilla, da respuesta al ROI No. 467 del 29/05/2015, solicita tiempo para demostrar la finalización de la importación temporal, sin poner a disposición la mercancía (f. 8) 5 Auto de Apertura No. 00292 de fecha 2016/02/22 (folio.21), el Jefe de Gestión de la División de Fiscalización de esta Dirección Seccional, dispuso adelantar las investigaciones correspondiente por el Programa OC (Operación de Contrabando), al Importador XXX, con .C.C. No. XXXXXXXX (fol. 21). 6 A los folios 16 a 20 obra fotocopia de la Resolución No. 2488 de fecha 19/1/2015, expedido por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, por medio de la cual declara el incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo iniciada con la declaración de importación tipo modificación con autoadhesivo No. XXXXXXXX de fecha 14XXXX por parte del señor XXXX con NIT XXXX-5, y ordena hacer efectiva la póliza de cumplimiento de obligaciones formales. 7 A los folios 40 a 42 obra el Requerimiento Ordinario No. 000008 de fecha 31 de enero de 2017, con destino al requerido importador, señor XXXX, con XXXXX189-5, dice: "se requiere al importador XXXX XXXXXXX, identificado con el XXXXX-5, para que suministre la información, documentación y pruebas que desvirtúen la causal de aprehensión precitada y que demuestren la legal introducción y permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del parágrafo del artículo 551 del Decreto 390 de 2016." Posteriormente, "En el caso de que no se logró desvirtuar la causal de aprehensión señalada, se procederá a la cancelación del levante de las Declaraciones de Importación identificadas con sticker No. XXXXX fecha XXXX, y la NoXXXXX de fecha XXXX."		
3. Fundamentos de Derecho		
Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa:		
<u>DECRETO 390 de 2016 y sus Modificaciones</u>		
ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. A efectos aduaneros y para la aplicación del presente decreto, las expresiones contenidas en este artículo tendrán el significado que a continuación se determina:		
(...)		
Importación. Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al Territorio Aduanero Nacional cumpliendo las formalidades aduaneras previstas en el presente decreto.		
También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de un depósito franco al resto del Territorio Aduanero Nacional, en las condiciones previstas en este decreto.		
LA OBLIGACIÓN ADUANERA EN LA IMPORTACIÓN.		
ARTÍCULO 21. ALCANCE. La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional.		
Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, las formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo de las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera, el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.		



Resolución Cancelación de Levante

Proceso: Fiscalización y Liquidación

Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención.

PARÁGRAFO. Quien pretenda importar deberá entregar de manera previa al embarque o a la llegada de las mercancías, a través de los servicios informáticos electrónicos, la información comercial relacionada con la operación que dará origen a su importación, en los casos, forma, condiciones y términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La omisión de esta obligación no constituye una infracción sancionable; sin embargo, la operación de comercio exterior podrá ser calificada como de alto riesgo a efecto de los controles aduaneros.

ARTÍCULO 486. CONTROL ADUANERO. El control aduanero comprende una serie de medidas aplicables con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de competencia de la Administración Aduanera.

Los controles aduaneros recaerán sobre las operaciones de comercio exterior y los sujetos involucrados. Tales controles serán los indispensables para alcanzar los objetivos institucionales y se llevarán a cabo selectivamente, empleando los medios tecnológicos, equipos de inspección, técnicas de gestión de riesgo, que logren el máximo resultado con la optimización del esfuerzo administrativo. Se utilizarán técnicas electrónicas para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras y con otros organismos oficiales.

Los controles aduaneros podrán consistir, entre otros, en examinar las mercancías, tomar muestras, verificar los datos contenidos en las declaraciones aduaneras y la existencia y autenticidad de los documentos soporte, así como revisar la contabilidad y demás registros de los operadores de comercio exterior, inspeccionar los medios de transporte y las mercancías y equipajes que transporten las personas y realizar investigaciones y otros actos similares.

ARTÍCULO 488. MOMENTOS DEL CONTROL ADUANERO. En desarrollo de la Decisión Andina 778 de 2012, los controles aduaneros podrán realizarse en las fases siguientes:

1. **Control anterior o previo:** El ejercido por la autoridad aduanera antes de la presentación de la declaración aduanera de mercancías.
2. **Control simultáneo o durante el proceso de ~~desaduanamiento~~:** El ejercido desde el momento de la presentación de la declaración aduanera y hasta el momento en que concluya el ~~desaduanamiento~~ de las mercancías o el régimen aduanero de que se trate.
3. **Control posterior o de fiscalización:** El ejercido a partir del ~~desaduanamiento~~ de las mercancías o de la conclusión del régimen o destino aduanero de que se trate.

ARTÍCULO 491. CONTROL POSTERIOR O DE FISCALIZACIÓN. En esta etapa el control se llevará a cabo sobre las mercancías, los documentos relativos a las operaciones comerciales, las operaciones de perfeccionamiento. Esto, mediante comprobaciones, estudios o investigaciones que busquen establecer el acatamiento de la obligación aduanera por parte de los operadores de comercio exterior, declarantes, la exactitud de los datos consignados en declaraciones aduaneras presentadas por un declarante durante un determinado periodo de tiempo, el cumplimiento de los requisitos exigidos para un destino aduanero determinado, así como de los requisitos exigidos a las mercancías sometidas a un régimen aduanero con o sin pago de derechos e impuestos a la importación.

A estos efectos, se aplicarán controles por auditoría, por sectores o empresas, para lo cual se verificarán los libros pertinentes, registros, sistemas y soportes contables y datos comerciales, pertenecientes a las personas auditadas y sus relacionados. Los resultados se aplicarán a las declaraciones aduaneras que correspondan.

La autoridad aduanera podrá abstenerse de iniciar un proceso administrativo, en los eventos previstos por la reglamentación al respecto.

DECRETO 2685 de 1999

ARTICULO 128. AUTORIZACIÓN DE LEVANTE. <Artículo modificado por el artículo 13 del Decreto 1232 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La autorización de levante procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

 DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución Cancelación de Levante	
Proceso: Fiscalización y Liquidación		
1. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través del sistema informático aduanero así lo determine. 2. Cuando practicada la inspección aduanera documental, se establezca la conformidad entre lo declarado y la información contenida en los documentos soporte. 3. Cuando practicada la inspección aduanera física, se establezca la conformidad entre lo declarado, la información contenida en los documentos soporte y lo inspeccionado. 4. <Numeral modificado por el artículo 4 del Decreto 993 de 2015. Rige a partir del 30 de mayo de 2015, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando practicada inspección aduanera, se detecten errores u omisiones en la serie, marca, o se advierta descripción parcial o incompleta de la mercancía, siempre y cuando no conlleve a que se trate de mercancía diferente y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, solicite el levante de la mercancía con declaración de legalización que los subsane, sin pago por concepto de rescate. 5. <Numeral modificado por el artículo 4 del Decreto 111 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando practicada la diligencia de inspección aduanera física o documental: 5.1. Se suscite una duda sobre el valor declarado de la mercancía importada o por cualquiera de los elementos conformantes de su valor en aduana, debido a que es considerado bajo de acuerdo con los indicadores del Sistema de Administración del Riesgo de la DIAN y 5.1.1. El declarante dentro de los dos (2) días siguientes a la práctica de la diligencia de inspección presente los documentos soportes que acrediten el precio declarado o, 5.1.2. Vencido el término previsto en el numeral 5.1.1, no se allegaren los documentos soporte o los mismos no acrediten el valor declarado, y ante la persistencia de la duda, el declarante constituye una garantía dentro del término de los tres (3) días siguientes de conformidad con el artículo 254 del presente decreto. 5.1.3. De conformidad con el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento Comunitario adoptado por la Resolución 846 de la CAN, cuando se trate de precios declarados ostensiblemente bajos que podrían involucrar la existencia de un fraude, la autoridad aduanera exigirá una garantía. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el declarante podrá optar voluntariamente por constituir la garantía renunciando a los términos previstos el numeral 5.1.1. o si lo considera necesario de forma libre y voluntaria ajustar la Declaración de Importación al precio realmente negociado. 5.2. Se suscite duda sobre el valor en aduana declarado con fundamento en los documentos presentados o en otros datos objetivos y cuantificables, diferentes a los valores de la base de datos de valoración aduanera del sistema de gestión de riesgo o a los precios de referencia y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia presente los documentos soporte que acreditan el valor en aduana declarado o corrige la declaración de importación según el acta de inspección. En los eventos previstos en los numerales 5.1. y 5.2. no se causará sanción alguna durante la diligencia de inspección. 6. <Numeral modificado por el artículo 4 del Decreto 993 de 2015. Rige a partir del 30 de mayo de 2015, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando practicada inspección aduanera física o documental, se detecten errores en la subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad, tratamientos preferenciales y el declarante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, solicite el levante de la mercancía con Declaración de Corrección en la cual subsane los errores que impiden el levante y que constan en el acta de inspección elaborada por el funcionario competente, o constituye garantía en debida forma en los términos y condiciones señalados por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En estos eventos no se causa sanción alguna. El término previsto en este numeral será de treinta (30) días, siguientes a la práctica de la diligencia de inspección, si la corrección implica acreditar, mediante la presentación de los documentos correspondientes, el cumplimiento de restricciones legales o administrativas. 7. <Numeral derogado por el artículo 7 del Decreto 1446 de 2011>		

	Resolución Cancelación de Levante	
Proceso: Fiscalización y Liquidación		
8. <Numeral derogado por el artículo 12 del Decreto 111 de 2010> 9. Cuando practicada inspección aduanera física o documental, se establezca la falta de alguno de los documentos soporte, o que estos no reúnen los requisitos legales, o que no se encuentren vigentes al momento de la presentación y aceptación de la declaración, y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes los acredita en debida forma o, 10. Cuando practicada inspección aduanera física o documental se establezca que el declarante se ha acogido a un tratamiento preferencial y la mercancía declarada no se encuentre amparada por el certificado de origen, como soporte de dicho tratamiento, y el declarante dentro de los cinco (5) días siguientes renuncia a éste, efectuando la corrección respectiva en la Declaración de Importación y liquidando los tributos aduaneros y la sanción prevista en el artículo 482 de este decreto. También procede el levante cuando el declarante opta por constituir una garantía que asegure la obtención y entrega a la Aduana del Certificado de Origen, o en su defecto, el pago de los tributos aduaneros y sanciones correspondientes. Cuando el Certificado de Origen ofrezca dudas a la autoridad aduanera, se aplicará lo previsto en el respectivo acuerdo comercial. ARTICULO 132. DECLARACIONES QUE NO PRODUCEN EFECTO. No producirá efecto alguno la Declaración de Importación cuando: 8 No se haga constar en ella la autorización del levante de la mercancía; 9 Literal modificado por el artículo 7 del Decreto 390 de 2009. La declaración anticipada se haya presentado con una antelación a la llegada de la mercancía, superior a la prevista en este decreto, o no se presente con la antelación mínima de cinco (5) días para los casos señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o 10 La Declaración de Corrección modifique la cantidad de las mercancías, subsane la omisión total o parcial de descripción o la modifique amparando mercancías diferentes, o cuando se liquide un menor valor a pagar por concepto de tributos aduaneros. PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 7 del Decreto 390 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Lo dispuesto en el literal c) no se aplicará cuando se trate de la declaración de corrección autorizada por la autoridad aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 234 del presente decreto, que implique la liquidación de un menor valor a pagar por concepto de tributos aduaneros, siempre que la declaración inicial hubiere obtenido levante y no se haya realizado el pago de los tributos aduaneros liquidados. 4. Consideraciones del Despacho Al examinar el acervo probatorio que obra en el expediente para concluir la procedencia o la improcedencia de la cancelación del levante de las Declaraciones de Importación identificadas con <u>sticker</u> No. XXXXXX de fecha 14/01/2014, y la No. XXXXX de fecha 19/07/2013, se concluye que es conducente, a consecuencia de la decisión tomada por la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, al declarar el incumplimiento de la precitada declaración de importación con su modificación a corto plazo. La decisión en el presente caso en estudio, por parte de la División Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, es declarar el incumplimiento del régimen de importación temporal a corto plazo iniciada con la declaración de importación tipo modificación con autoadhesivo No. <u>xxxx</u> de fecha <u>xxxx</u>, por parte del señor <u>xxx</u> con NIT <u>xxxx</u>, y ordena hacer efectiva la póliza de cumplimiento de obligaciones formales, conforme a la Resolución No. 2488 de fecha 19/11/2015, lo que provocó la viabilidad de la cancelación del levante propuesto con el Requerimiento Ordinario de Información No. 0000008 del 31 de enero de 2017, por cuanto no está demostrado la legal introducción y permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del parágrafo del artículo 551 del Decreto 390 de 2016. En dicho requerimiento No. <u>xel</u> 31 de enero de 2017, se requiere al importador <u>xxx</u>, identificado con el NIT <u>xxxx</u>5, para que suministre la información, documentación y pruebas que desvirtúen la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 1.14 del artículo 502 del decreto 2685 de 1999, y en el caso de que no se logró desvirtuar la		

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución Cancelación de Levante		
Proceso: Fiscalización y Liquidación			
causal de aprehensión señalada, se procederá a la cancelación del levante de las Declaraciones de Importación identificadas con sticker No. 0xxxx de fecha 14/01/2014, y la No. 0xxxx de fecha 19/07/2013.			
El importador xxxx, identificado con el NIT xxxxx-5, guardó silencio dentro del término para responder el requerimiento No. 0000008 del 31 de enero de 2017. Así que no logró desvirtuar la causal de aprehensión señalada, por lo que se procederá a la cancelación del levante de las Declaraciones de Importación identificadas con sticker No. 07xxxx2 de fecha 14/01/20xx, y la No. 0xxxxx de fecha 19/07/2013, ya que no está demostrado el ingreso y la permanencia de la mercancía en el Territorio Aduanero Nacional objeto de declaratoria de incumplimiento.			
Al carecer del documento idóneo la mercancía sometida al régimen de importación temporal, lo llamado es requerir al importador, señor xxxx con NIT xxxxx5, para que, ponga a disposición de la DIAN la mercancía registrada en las Declaraciones de Importación identificadas con sticker No. xxxxx de fecha 14/01/2014, y la No. 0xxxxx98 de fecha 19/07/2013, más la cancelación de las mismas a consecuencia de la declaración de incumplimiento de la modalidad.			
En mérito de lo expuesto, la Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga,			
5. Resuelve			
ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el levante documental de las Declaraciones de Importación identificadas con sticker No. xxxx de fecha xxxx, y la No. 0xxxxx de fecha xxxx, en la que actúa como importador el señor xxx con NIT xxxxxx.			
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor xxxxx con NIT xxxxxx5, como importador, de conformidad con lo establecido en los artículos 657 y 664 del Decreto 390 de 2016, ADVIRTIENDO que contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse directamente ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional ubicada en la Calle 36 # 14-03, piso 2° de Bucaramanga, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, cumpliendo con los requisitos previstos los artículos 601 y 604 del Decreto 390 de 2016.			
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, al GIT de Importaciones de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Seccional de Aduanas de Barranquilla, para que profiera de oficio la modificación de la Declaración de importación correspondiente.			
ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR, por parte del GIT de Documentación copia de la presente Resolución, una vez notificada al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera esta Dirección Seccional, y al GIT de Secretaría de esta División, para lo de su competencia.			
ARTÍCULO QUINTO: UNA VEZ EN FIRME el presente acto, continuar con el subproceso del expediente OC-2014-2016-0292			
Notifíquese y Cúmplase,			
Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó		
31. Nombre	33. Nombre		
32. Cargo INSPECTOR	34. cargo GESTOR IV 304 04		
Firma del funcionario autorizado			
984. Nombre			
985. Cargo JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO (A)			

Figura 5 Resolución Cancelación de Levante

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.1.5 Auto de Archivo Aduanero El auto de archivo es un acto que realiza la DIAN para dar finalización a una investigación.

		Auto de Archivo Aduanero			
1. Año	Año	2. Concepto		Código: 0135	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario	
Datos generales					
24. Nombre del proctor Fiscalización			25. Nombre del rubro proctor Investigación y determinación de impuesto y gravámenes		
26. Nombre del rubro proctor dimiunta Investigación, pruebas y/o evidencias y decisión					
Ura oficial	27. No. Expediente	OP	AG	AC	CS
	TL				
					28. Fecha Año Día
24. Lugar administrativa Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga					Cód. 04
25. Área (Dirección de Gestión, Oficina, Subdirección) Dirección de Gestión de Fiscalización					Cód. 238
26. Dependencia (Coordinación o División) División de Gestión de Fiscalización				Cód. 238	27. Grupo interna de trabajo Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario
28. Número de identificación 29. DV 30. Apellido y nombre a razón racial xxx 6 xxxxx					
31. Dirección xxxx			32. Departamento BOGOTÁ D.C.		33. Municipio BOGOTÁ D.C.
			Cód. 11	Cód. 11001	
34. El suscrito funcionario teniendo en cuenta que:					
1.- Mediante memorial presentado por el representante legal de la sociedad xxxxx con NIT xxxx, con fecha de recibido 7 de enero de 2016, radicado 0204 del G.I.T. DE DOCUMENTACIÓN de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, por medio del cual la sociedad citada acepta la comisión de la sanción prevista en el numeral 2.2 del artículo 482 del Decreto 2685 de 1999, por haber incurrido en error al establecer la base gravable y en consecuencia haber pagado menos impuestos.					
2. Como anexos del presente informe, se adjuntó: Copia de declaración inicial con aceptación 1xxx del 13-11-2011 presentada en Santa Marta. Declaraciones de modificación con aceptaciones Nros. 0xxxx8, 04xxxxxxx9 y 04xxxxxxx0 del 10-08-2012, estas últimas declaraciones de modificación son objeto de los tributos dejados de pagar y además se adjuntan los Recibos Oficiales de pago, correspondientes al pago de los tributos de la primera a la octava por las cuales se genera este incumplimiento. También se anexan Recibos Oficiales de Pago por concepto de intereses moratorios de Arancel e IVA.					
3. La investigación se apertura mediante Auto de Apertura N° 0xx del 2016-08-08 (folio 382), la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, ordenó iniciar investigación al usuario importador Kxxxxx, bajo el programa 'DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS', con expediente TL 2xxxx					
4. Al folio (377) obra el Registro Único Tributario "RUT", en que se advierte que el domicilio fiscal del importador xxxxxN con NIT xxxxxx6, es en la ciudad de Bogotá.					

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Este Despacho enmarca su actuación dentro de las normas de carácter aduanero, y demás normas aplicables al caso que nos ocupa, específicamente: Resolución 7 del 4 de noviembre de 2008 ARTICULO 1o. COMPETENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA.(...) <i>7. La competencia para adelantar los procesos administrativos para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones aduaneras o para la expedición de liquidaciones oficiales, corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas o a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, con competencia en el lugar del domicilio del presunto infractor o usuario.</i> <i>7.1. Los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que deban adelantarse por situaciones advertidas en ejercicio del control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, en los regímenes de importación, exportación y Tránsito Aduanero, en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas en la que se haya presentado la declaración de importación, de exportación o autorizado el tránsito.</i> <i>Tratándose de importaciones temporales, esta competencia se extiende hasta la conclusión de la respectiva modalidad.</i>
CONSIDERACIONES
Este Despacho procedió a revisar los documentos obrantes en el expediente, y pudo observar, que el caso en estudio recae sobre la Dirección Seccional de Aduanas de Santa Marta, en el cual se presentó la declaración temporal a largo plazo (inicial), el domicilio fiscal del importador, se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C; Por lo tanto los procesos sancionatorios o de formulación de liquidaciones oficiales que deban adelantarse por situaciones advertidas en ejercicio del control previo o simultáneo a las operaciones de comercio exterior, en los regímenes de importación, exportación y Tránsito Aduanero, en cuyo caso la competencia corresponde a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas en la que se haya presentado la declaración de importación, de exportación o autorizado el tránsito. Por lo tanto se concluye que la investigación correspondiente debe realizarse en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta , ya que de acuerdo a la competencia para el control de las importaciones temporales es de la Dirección Seccional de Aduanas donde se presentó la declaración de importación, hasta que finalice la respectiva modalidad En consideración a lo anotado, el reporte le corresponde a la Dirección Seccional de Aduanas de Santa Marta. Con base en las pruebas aportadas y en las recolectadas, así como en la información interna se estableció lo siguiente:

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN34

0135-01	Presentación de Declaración de Legalización.	0135-18	Imprudencia de la investigación.
0135-02	Acreditar cancelación de la sanción con Recibo Oficial de Pago en respuesta al Requerimiento Especial Aduanero (40%).	0135-019	Por aplicación de principio de favorabilidad
0135-03	Acreditar cancelación de la sanción con Recibo Oficial de Pago en respuesta a la Resolución Sanción (60%).	0135-20	Aplicación del silencio administrativo positivo.
0135-04	Presentación de Declaración de Corrección y pago de sanción en respuesta al Requerimiento Especial Aduanero de Corrección (40%).	0135-21	Acreditar cancelación de la sanción con Recibo Oficial de Pago por confirmación de la Resolución Sanción
0135-05	Presentación Declaración de Corrección y pago de sanción en respuesta al Requerimiento Especial Aduanero de Revisión de Valor	0135-22	Acreditar pagos de tributos aduaneros y sanción por la confirmación de la Resolución de Corrección
0135-06	Pago de tributos aduaneros y sanción reducida en respuesta a la Resolución de Liquidación Oficial de Corrección (60%).	0135-23	Acreditar el pago de tributos aduaneros y sanción por confirmación de la Resolución de Revisión de Valor
0135-07	Presentación de pruebas satisfactorias.	0135-24	Acreditar cancelación de la sanción con recibo oficial de pago antes de la notificación del Requerimiento Especial Aduanero (20%)
0135-08	Inconsistencias en la validación de los sistemas de información.	0135-25	Presentación Decl. Corrección y pago sanción antes de la notificación del Req. Especial Aduanero de Corrección (20%).
0135-09	X Traslado de expediente a otra Administración	0135-26	Presentación Decl. Corrección y pago de sanción antes de la notificación del Req. Especial Aduanero de Revisión de Valor (20%)
0135-10	Traslado de expediente a otro programa	0135-27	Presentación de Recibo Oficial de Pago, cuando no sea posible aprehender la mercancía
0135-11	Pago de tributos aduaneros y sanción reducida en respuesta a la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión de Valor (60%).		
0135-12	Caducidad de la acción administrativa sancionatoria.	0135-29	Depuración, cuando las acciones derivan de programas remitidos por parte de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional
0135-13	Acreditar cancelación con Recibo Oficial Pago Trib. Aduan., en respuesta a Resol. de Incumplimiento de Obligaciones y Efectividad	0135-30	Depuración, por razones o justificaciones de tipo técnico y/o jurídico
0135-15	Desistimiento de la solicitud de Liquidación Oficial de Corrección para efectos de devolución. Art. 13 C.C.A.	0135-31	Depuración, cuando se presenten circunstancias que permitan identificar improductividad de acción de fiscalización, en razón a gestión del área.
0135-16	Imprudencia de la solicitud de Liquidación Oficial de Corrección para efectos de devolución	0135-32	Depuración, por capacidad operativa, en aplicación de los principios de eficacia y celeridad
0135-17	Imprudencia de la solicitud de Liquidación Oficial de Revisión de Valor para efectos de devolución.	0135-33	Depuración, por modificaciones del Plan Operativo de Fiscalización
35. Valor derecho de aduana \$	36. Valor IVA \$	37. Valor sanciones / multa \$	38. Valor interior \$
			39. Valor garantizada \$
			40. Otros conceptos \$
41. Cuál?			
DISPONE:			
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Expediente No. TLxxxx, a nombre del importador xxxxUS LTDA.- SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN NIT 90xxxx6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la Dirección Seccional de Aduanas de Santa Marta., el expediente No. TL-xxx6-xxx1, a nombre del importador KxxxN, NIT 9xxxxxxx			
CUMPLASE			
Precedió: 43. Nombre XXX		Reviró: 43. Nombre XX	
43. Nombre XX		43. Nombre XX	
Firma funcionaria autorizada			
984. Apellido y nombre XX XX		992. Área	
985. Cargo JEFE GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO (A)		990. Lugar admisión	

Figura 6Auto de Archivo Aduanero

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.2 Elaborar los proyectos de decisión para la definición jurídica de mercancías, liquidaciones oficiales de corrección, valor de las declaraciones aduaneras y actos preparatorios sobre el cumplimiento de las obligaciones del Régimen Cambiario. La siguiente actividad son actos administrativos que emite la DIAN para definir la situación jurídica de la mercancía

4.2.2.1 Resolución Por Medio De La Cual Se Decomisa Mercancía

1. Decomiso Ordinario

Este proceso inicia con:

Artículo 562. Acta De Aprehensión.

Establecida la existencia de una causal de aprehensión y decomiso de mercancías, la administración aduanera expedirá un acta, con la cual se inicia el proceso de decomiso. Dicha acta contendrá, entre otros aspectos: la dependencia que la práctica; el lugar y fecha de la diligencia; la causal o causales de aprehensión; identificación del medio de transporte en que se moviliza la mercancía, cuando a ello hubiere lugar; identificación y dirección de las personas que intervienen en la diligencia y de las que aparezcan como titulares de derechos o responsables de las mercancías involucradas; descripción de las mercancías en forma tal que se identifiquen plenamente por su naturaleza, marca, referencia, serial, cantidad, peso cuando se requiera, avalúo unitario y total; y la Dirección Seccional donde continuará el proceso de decomiso. Así mismo, cuando no se incorporen al acta de hechos, en el acta de aprehensión se registrarán las objeciones presentadas por el interesado durante la diligencia y la relación de las pruebas aportadas por el interesado.

Artículo 565. Reconocimiento Y Avalúo.

El reconocimiento y avalúo definitivo se hará dentro de la misma diligencia de aprehensión, salvo cuando se trate de mercancías que requieran conceptos o análisis especializados; caso en el cual, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acta de aprehensión, se efectuará la diligencia de reconocimiento y avalúo definitivo. No obstante, en este último caso se fijará un avalúo provisional, mientras se establece el definitivo. El avalúo que se realice con posterioridad al Acta de Aprehensión se notificará por estado

Artículo 566. Documento De Objeción A La Aprehensión.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acta de aprehensión, el titular de derechos o responsable de la mercancía aprehendida deberá presentar el documento de objeción a la aprehensión, donde se expondrán las objeciones respecto de la aprehensión o del reconocimiento y avalúo de la mercancía (...).

Artículo 568. Acto Administrativo Que Decide De Fondo.

La autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días hábiles para decidir de fondo el proceso de decomiso y sobre su avalúo si a esto hubiere lugar, mediante resolución motivada.

		Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía			
2. Concepto: Resolución por medio de la cual se decomisa mercancía.			Número Acto Administrativo:		
Código del Acto Administrativo: 638					

Datos Generales	
Número del Expediente DM xxxxx	

Datos del Interesado	20. Tipo documento NIT	18. No. Identificación xxxxxxxx	Nombres o Razón social xxxxxxxx	
	26. Dirección CARRERA 5 No. 13-88 LOCAL 1012		28. Dpto. VALLE DEL CAUCA	28. Ciudad CALI

Datos Generales de la Aprehensión	Acta de aprehensión		DOCUMENTO DE INGRESO, INVENTARIO Y AVALUO DE MERCANCIAS		Depósito
	No. x	Fecha x	No. x	Fecha 21-12-2016	UT SERVICIOS LOGISTICOS 3A
Datos del Avalúo de la Mercancía	Valor Avalúo \$ 31.445.000		Datos Decomiso		Valor \$ 31.445.000

COMPETENCIA

LA JEFE (A) DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, es competente para proferir el presente acto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículos 4 y 15 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículo 71 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, la Resolución No. 0022 del 13-01-2017 y conforme a las facultades y el procedimiento previsto en los Decretos 2685 de 1999 y sus modificaciones y 390 de 2016, con sus reglamentarios y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- Funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, con Auto Nox de fecha 12/12/2016, fueron comisionados para adelantar diligencias de inspección, control y verificación de las obligaciones aduaneras en la jurisdicción que compete a la Dirección Seccional durante el período comprendido entre los días 13 al 19 de noviembre del 2016. (folio 1)
- Mediante el Acta de Hechos No. xdel 16-12-2016, los funcionarios comisionados procedieron a verificar física y documentalmente mercancías de origen extranjero en las instalaciones de la empresa transportadora TCC, mercancía que viajaba amparada en la Remesa No. 6x0 en la cual figura como remitente el señor xx desde la ciudad de Cali y como destinatario el señor x en la ciudad de Bucaramanga, la mercancía consiste en estuches protectores para teléfono celular de procedencia extranjera, que al momento de la diligencia no contaba con documentos que acreditaran su legal ingreso y permanencia al territorio aduanero nacional, ya que la Declaración de importación No. xxxxxxxx ampara mercancía sin marca y la inspeccionada si tiene marca. (Folios 3 a 6).
- Previo a la diligencia fueron consultados en los sistemas informáticos de la DIAN, la base de avalúos de la mercancía, (fl. 10).
- Los Funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, elaboraron el Acta de Aprehensión No. 04-xxxx del

	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía																		
16/12/2016, la cual fue notificada por Estado fijado el día 29-12-2016 y desfijado el 02-01-2017 (fl. 11-16)																			
5. De conformidad con el Acta de Aprehensión No. 04-02296 del 16/12/2016, la mercancía aprehendida tiene las siguientes características, cantidades y valor:																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>MERCANCIA</th> <th>CANT.</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>ESTUCHE PROTECTOR PARA TELEFONO CELULAR DE MARCA INOVA CASES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DE NUMERO SEGUN ESTIKER ASI: MOTO G 100 UNID MOTO G4 PLAY 200 UNID PLX 13-35 200 UNID JIACE 100 UNID J1 2016 50 UNID, J2 100 UNID, J5 200 UNID, J7 200 UNID, Y3-2 410 UNID, Y5-2 390 UNID, Y8-2 150 UNID, 4C 200 UNID, 4X 200 UNID, P.A. 39 28 90 90 90</td> <td>2.500</td> <td>\$ 12.578</td> <td>\$31.445.000</td> </tr> <tr> <td colspan="3">VALOR TOTAL</td> <td></td> <td>\$ 31.445.000</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	MERCANCIA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	1	ESTUCHE PROTECTOR PARA TELEFONO CELULAR DE MARCA INOVA CASES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DE NUMERO SEGUN ESTIKER ASI: MOTO G 100 UNID MOTO G4 PLAY 200 UNID PLX 13-35 200 UNID JIACE 100 UNID J1 2016 50 UNID, J2 100 UNID, J5 200 UNID, J7 200 UNID, Y3-2 410 UNID, Y5-2 390 UNID, Y8-2 150 UNID, 4C 200 UNID, 4X 200 UNID, P.A. 39 28 90 90 90	2.500	\$ 12.578	\$31.445.000	VALOR TOTAL				\$ 31.445.000				
ITEM	MERCANCIA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL															
1	ESTUCHE PROTECTOR PARA TELEFONO CELULAR DE MARCA INOVA CASES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DE NUMERO SEGUN ESTIKER ASI: MOTO G 100 UNID MOTO G4 PLAY 200 UNID PLX 13-35 200 UNID JIACE 100 UNID J1 2016 50 UNID, J2 100 UNID, J5 200 UNID, J7 200 UNID, Y3-2 410 UNID, Y5-2 390 UNID, Y8-2 150 UNID, 4C 200 UNID, 4X 200 UNID, P.A. 39 28 90 90 90	2.500	\$ 12.578	\$31.445.000															
VALOR TOTAL				\$ 31.445.000															
6. Efectuada la aprehensión de la mercancía, los funcionarios comisionados procedieron a reconocerla y avaluarla, con base en el artículo 505 del Decreto 2685 de 1999, de acuerdo con el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías DIAM No. 39041117038 del 21-12-2016, avaluándola en la suma de: TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C. (\$ 31.445.000) (fl. 17).																			
7. La División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió Auto de Apertura 03007 del 10/01/2017, mediante el cual se dispuso adelantar las investigaciones correspondientes y definir la situación jurídica de mercancía aprehendida, dentro del expediente PF-2016-2016-03007 (folio 19).																			
8. Vencido el plazo señalado en el artículo 566 del Decreto 390 de 2016, no se presentó documento de objeción a la aprehensión, siendo este el mecanismo de defensa para el usuario aduanero y que permite a la administración aduanera, revisar las pruebas que acreditan el legal ingreso de la mercancía y la medida contenida en el Acta de Aprehensión.																			
FUNDAMENTOS DE DERECHO																			
El artículo 500 del Decreto 390 de 2016 establece: <i>"Alcance. La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".</i>																			
Por su parte, el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, determina la competencia de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, precisándose que la Dirección y Administración de la Gestión Aduanera comprende entre otros, la aprehensión, decomiso de mercancías, cuando ello sea procedente.																			
De acuerdo con lo actuado, en el presente caso se trata de definir la situación jurídica de las mercancías aprehendidas por la autoridad aduanera, las cuales carecen de los documentos que acrediten su legal ingreso y permanencia en el territorio aduanero nacional, al momento de su control.																			
Para ello, la autoridad aduanera deberá adelantar un procedimiento especial y que tratándose de la definición de situación jurídica de las mercancías está previsto en el Decreto 390 de 2016, artículos 561 y SS; que inicia con el Acta de Aprehensión y una vez surtida su notificación, empiezan a correr los términos para adelantarlos; siguiendo etapas como la del reconocimiento y avalúo, documento de objeción a la aprehensión, periodo probatorio en caso de requerirse y por último la decisión de fondo prevista en el artículo 568 del Decreto 390 de 2016; siendo de competencia de este Despacho esta etapa procesal en la cual se define la situación jurídica de la mercancía, acto frente al cual el interesado puede ejercer su derecho de defensa a través del recurso de reconsideración, previsto en los artículos 601 y 604 del citado Decreto.																			
Ahora, las normas que regulan el régimen de aduanas en Colombia, están dadas en el Decreto 2685 de 1999, y el																			

	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía	
Decreto 390 de 2016 con sus reglamentarios, precisando que los responsables de la obligación aduanera están señalados en el artículo 20 del decreto 390, así: “ARTÍCULO 20. Responsables de la obligación aduanera. Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en este decreto. ARTÍCULO 21. Alcance. La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que deben cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional. Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, las formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo de las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera, el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes. Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención. <i>Parágrafo.</i> Quien pretenda importar deberá entregar de manera previa al embarque o a la llegada de las mercancías, a través de los servicios informáticos electrónicos, la información comercial relacionada con la operación que dará origen a su importación, en los casos, forma, condiciones y términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La omisión de esta obligación no constituye una infracción sancionable; sin embargo, la operación de comercio exterior podrá ser calificada como de alto riesgo a efecto de los controles aduaneros. Por su parte el artículo. 232-1, del Decreto 2685 de 1999 modificado por el artículo 8 del decreto 993 del 2015 dispone: Se entenderá que la mercancía no ha sido declarada a la autoridad aduanera cuando: a) No se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o Declaración de importación. b) En la declaración de importación se haya incurrido en errores u omisiones en el serial y/o marca, descripción parcial o incompleta que no conlleven a que se trate de mercancía diferente. c) La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración de Importación. d) La descripción declarada conlleve a que se trate de mercancía diferente conforme con lo establecido en el artículo 1 del presente decreto. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4 del artículo 128 del presente decreto, siempre que se configure cualquiera de los eventos señalados en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías. Cuando la cantidad encontrada sea superior a la señalada en la declaración de importación o factura de nacionalización, la aprehensión procederá sólo respecto de las mercancías encontradas en exceso. Quando habiéndose incurrido en errores u omisiones en la marca o serial o descripción parcial o incompleta de la mercancía en la Declaración de Importación, que no conlleven a que se trate de mercancía diferente y la autoridad aduanera pueda establecer, con fundamento en el análisis integral de la información consignada en la declaración de Importación y en sus documentos soportes, que la mercancía corresponde a la inicialmente declarada, no habrá lugar a su aprehensión, pudiéndose subsanar a través de la presentación de una declaración de legalización sin el pago de rescate. ” El Art. 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 993 de 2015, señala como causales		

 Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía	 Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado	
de aprehensión y decomiso de mercancías, entre otras las siguientes: <i>"(...) "1.6< Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una Planilla de Envío, Factura de Nacionalización o Declaración de Importación, o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente (...)"</i> Según lo expuesto, puede deducirse que toda mercancía de origen extranjero que sea introducida al territorio aduanero nacional deberá ser presentada y declarada ante las autoridades aduaneras, en las condiciones establecidas por las normas aduaneras, esto es el Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones, así como del Decreto 390 de 2016 y sus reglamentarios, so pena de ser decomisada. El Decreto 390 de 2016, define en su artículo 3º a la mercancía nacionalizada como: Mercancía declarada. Es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración aduanera conforme a las exigencias previstas en este decreto. Mercancía en libre circulación. Es la mercancía de la que se puede disponer libremente en el Territorio Aduanero Nacional, sin restricciones, una vez cumplidas las formalidades aduaneras. Mercancía presentada. Mercancía de procedencia extranjera introducida al Territorio Aduanero Nacional por lugar habilitado, relacionada en el manifiesto de carga y amparada en el documento de transporte, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera. También se considera mercancía presentada aquella de que tratan los eventos expresamente contemplados en el presente decreto. Adicionalmente, la citada norma define el levante como: <i>Es la autorización de la administración aduanera para continuar con el proceso de pago y retiro de las mercancías, como resultado de la aplicación de criterios basados en técnicas de análisis de riesgo, ya sea de manera automática o una vez establecida la conformidad entre lo declarado y lo verificado, de forma física o documental, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el otorgamiento de garantía cuando a ello haya lugar.</i> Del texto de las normas citadas, se desprende con claridad que la mercancía nacionalizada con el pleno cumplimiento de los requisitos y trámites aduaneros, se encuentra en libre disposición dentro del territorio aduanero nacional, debiendo acreditarse tal circunstancia cuando la autoridad aduanera en uso de sus facultades de fiscalización, previstas específicamente en los artículos 500 y s.s. del Decreto 390 de 2016. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Este Despacho, procede a definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida, analizando el acervo probatorio obrante en el presente informativo, bajo los principios de justicia, sana crítica y libre apreciación probatoria. El análisis de la información contenida en el Acta de Aprehensión No. 04-0xxxxdel 16 de diciembre de 2016, arroja como resultado que la mercancía aprehendida, es de procedencia extranjera pues así figura en la misma; hecho que tiene plena validez para este Despacho, pues partimos del principio de presunción de legalidad de los actos administrativos y de la obligación que tenemos los servidores públicos de actuar conforme a la Constitución Nacional y la Ley; partiendo de estos presupuestos, nos remitimos al artículo 469 del Decreto 2685 de 1999, para señalar que dicha mercancía debe estar acompañada de uno de los siguientes documentos: <i>"Artículo 469º. Fiscalización aduanera</i> <i>(...) Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de</i>			

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía	 Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Aduanero
viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:		
a) Declaración de régimen aduanero b) Planilla de envío o Factura de Nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este Decreto. (...)”		
Visto lo anterior, observamos que en la presente actuación no se cuenta con ninguno de los documentos descritos en la norma citada en precedencia, o lo que es lo mismo, no existe prueba alguna que acredite el legal ingreso y permanencia de las mercancías de origen extranjero en el territorio aduanero nacional, pues según lo expuesto en el Acta de Aprehesión No. 04-0xxx del 16 de diciembre de 2016, la Declaración de importación No. xxxxxx4, ampara mercancía sin marca y la inspeccionada si tiene marca, por lo tanto dicho documento no ampara la mercancía aprehendida.		
Así mismo se precisa que durante el término previsto en el artículo 566 del Decreto 390 de 2016 para objetar el acta de aprehensión y para presentar pruebas que demuestren la legal introducción de la mercancía aprehendida al territorio Aduanero Nacional, no se presentó documento de objeción al Acta de Aprehesión ni se aportaron pruebas, por consiguiente, este Despacho encuentra procedente ordenar su decomiso, en los términos del Artículo 568 del Decreto 390 de 2016, por configurarse la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, pues se trata de “mercancía no declarada” de acuerdo con lo contemplado en el artículo 232-1 ibídem.		
Finalmente, resulta pertinente señalar que la actuación bajo estudio se realizó con fundamento en las facultades de control y fiscalización que tiene la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de las cuales, está la de adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la práctica de los hechos que impliquen un menor pago de los tributos aduaneros o la inobservancia de los procedimientos establecidos en la legislación, realizar las acciones necesarias para verificar la exactitud y veracidad de la declaración de importación y demás documentos presentados a la autoridad aduanera y ordenar en cualquier momento la inspección física de las mercancías de procedencia extranjera, aun cuando hayan sido transformadas o incorporadas a otras.		
En mérito de lo expuesto, LA JEFE (A) DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA,		
RESUELVE		
ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR a favor de la Nación – Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la mercancía aprehendida y relacionada en el Acta de Aprehesión 04xxx del 16 de diciembre de 2016 y en el Documento de Ingreso, Inventario y Avalúo de Mercancías No. 390xxx8 del 21-12-2016 por configurarse la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.		
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR CORREO el presente Acto Administrativo a los señores xxL con C. C. No. 1xxxxx7 y xxxx, identificación sin establecer de conformidad con lo establecido en el artículo 664 del Decreto 390 de 2016, advirtiendo que contra la presente providencia procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse directamente y personalmente ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional ubicada en la Calle 36 # 14-03, piso 2° de Bucaramanga, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 601 y 604 ibídem.		
ARTICULO TERCERO: COMPULSAR, por parte del GIT de Documentación copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera , al GIT de Secretaría de esta División, de esta Dirección Seccional para lo de su competencia.		

		Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía			
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ordénese el archivo del expediente PF-2016-2016-3007.					
Notifíquese y Cúmplase,					
Funcionario que proyectó			Funcionario que revisó		
31. Nombre xxxxxxxxxxxx			33. Nombre xxxxxxxxxxxx		
32. Cargo GESTOR III CODIGO 303-03			34. Cargo Gestor IV		
Firma del funcionario autorizado					
984. Nombre xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx					
985. Cargo Jefe (A) del GIT de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario					
990. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga			997.		

Figura 7 Resolución por medio de la cual se Decomisa Mercancía

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.2.2 Auto De Entrega De Mercancías

Artículo 572. Devolución De La Mercancía.

En cualquier estado del proceso, hasta antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración, de oficio o a petición de parte, cuando se desvirtúe la causal o causales que originaron la aprehensión o cuando se hubieren rescatado las mercancías mediante la declaración correspondiente, que tenga levante, pago de los derechos e impuestos a la importación, sanciones y el valor de rescate que corresponda, la dependencia que esté conociendo de la actuación, mediante acto motivado ordenará la terminación del proceso, la devolución inmediata de las mercancías y el archivo del expediente.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN43

		Auto de entrega de mercancías				
2. Concepto: Auto de entrega de mercancías por presentación de pruebas satisfactorias.			Numero Acto Administrativo:			
Código del Acto Administrativo: 146						
Datos Generales						
Número del Expediente						
PF- 2017 - xxxxx						
Datos del Interesado	20. Tipo documento NIT Cedula Ciudadanía x Cedula Extranjería		18. No. Identificación xxx		Nombres o Razón social xxxx	
	26. Dirección xxx		28. Dpto. SANTANDER		29. Ciudad BUCARAMANGA	
	20. Tipo documento NIT Cedula Ciudadanía x Cedula Extranjería		18. No. Identificación xxxxx		Nombres o Razón social xxxxx	
	26. Dirección xxxxx		28. Dpto. SANTANDER		29. Ciudad BUCARAMANGA	
Datos del Interesado	20. Tipo documento NIT Cedula Ciudadanía X Cedula Extranjería		18. No. Identificación xxxxx		Nombres o Razón social xxxxx	
	26. Dirección xxxxxxxx		28. Dpto. SANTANDER		29. Ciudad BUCARAMANGA	
	20. Tipo documento NIT Cedula Ciudadanía X Cedula Extranjería		18. No. Identificación xxxxx		Nombres o Razón social xxxxx	
	26. Dirección xxxxxxxx		28. Dpto. SANTANDER		29. Ciudad BUCARAMANGA	
Datos Generales de la Aprehensión		Acta de aprehensión		DIIAM		Depósito
		No. 04xxxx	Fecha 2017-02-20	No. xxxxx	Fecha 2017/02/20	UT SERVICIOS LOGISTICOS 3ª
Datos del Avalúo de la Mercancía		Valor Avalúo \$ 28.004.480		VALOR ENTREGA		Valor 28.004.480
COMPETENCIA						
EL JEFE DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, es competente para proferir el presente acto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículos 4 y 15 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículo 71 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, y la Resolución No. 641 del 26-05-2017, y conforme a las facultades y el procedimiento previsto en el Decreto 390 e 2016 con sus reglamentarios y considerando los siguientes:						
HECHOS						
1. Funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas						

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 Modelo Único de Ingreso, Salida y Control Automatizado
---	--------------------------------------	--

de Bucaramanga, con Auto No. 0xx de fecha 13/02/2017, fueron comisionados para adelantar diligencias de control y verificación de obligaciones aduaneras, por lo que procedieron a recibir 270 bloques de quesos, conforme al oficio 086/SETRA – UCOSE 05 – 19 de fecha 19 de febrero de 2017, firmado por el Jefe Cuadrante Vial No. 5 Ruta Cúcuta de la Policía Nacional de la Dirección Tránsito y Transporte, Seccional Santander, junto con el Acta de Incautación de Elementos varios de fecha 19 de febrero de 2017. (fl.1 y 2)

- Mediante el Acta de Hechos 0XXX del 20/02/2017 (folios 9 - 11), los funcionarios comisionados de la División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, procedieron a recibir 270 bloques de quesos por no presentar documento alguno que acredite su legal introducción al territorio aduanero nacional por lo que se aplica la causal 1.6 artículo 502 del Decreto 2685 de 1999. Dicha mercancía puesta a disposición a favor de la DIAN por la Policía Nacional de la Dirección Tránsito y Transporte Seccional Santander, quienes la inmovilizaron el 19 de febrero de 2016, aproximadamente 12:00 horas en el Kilómetro 39 de la vía Bucaramanga – Pamplona, a la entrada de la Vereda Sevilla del municipio de Piedecuesta, transportada en el vehículo tipo Furgón de placas SPLXXX conducido por el señor JXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXX, quien al ser requerido por la documentación manifestó que no portaba ninguna clase de documento que acredite su legal ingreso al país. Posteriormente, se hizo presente al sitio la XXX, identificada con la c.c. No. XXX de Bucaramanga, afirmando que no porta ninguna clase de documento y que este producto era transportado desde la ciudad de Cúcuta proveniente del país Venezuela. Pero XX XXX y XXX XX, se abstuvieron de firmar el acta de incautación, en la cual se registra que "no presentó ninguna clase de documentación que acredite su legalidad y entrada al país", además "270 bloques de queso conocido en el mercado como requesón..." (fol. 1 y 2).
- Consultados en los sistemas informáticos de la entidad, base de precios de avalúo de mercancías de la DIAN, se realizó el correspondiente avalúo de la mercancía (fol. 12), como el MUSCA y no se obtuvo el RUT de la señora XXXX, identificada con la C.C. No. XXXX (fol. 05).
- Funcionarios de la División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional, obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 10 del Decreto 993 de 2015, elaboraron el Acta de Aprehesión No. 04-02XXXXX del 20/02/2017, la cual fue notificada por Aviso en la página Web, fijado el día 06/03/2017 y desfijado el día 06/03/2017, por cuanto se malogró la notificación por correo (fol. 51 - 53).
- De acuerdo con el Acta de Aprehesión No. 04-XXXX8 del 20/02/2017 la mercancía aprehendida corresponde a:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	QUESO SALADO PRESENTACION BLOQUE SIN EMPAQUE, SIN FECHA DE VENCIMIENTO, NI LOTE, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. P.A. 0406.90.90.00	2.240 KILOGRAMOS	12.502	28.004.480
TOTAL				\$ 28.004.480

- Efectuada la aprehensión de la mercancía, los funcionarios comisionados procedieron a reconocerla y avaluarla, con base en el artículo 505 del Decreto 2685 de 1999, registrando en el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías DIAM No. 2XXX del 2017/02/20, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$ 28.004.480)** (fol. 19).
- La División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, profirió Auto de Apertura 0XXX4 del 2017/02/28, mediante el cual se dispuso adelantar las investigaciones correspondientes y definir la situación jurídica de mercancía aprehendida, dentro del expediente PF-XXXX. (fol. 42).
- A folios 20 al 41 obra objeción presentada el día 27-02-2017, radicado No. XXX por el señor XXX, identificado con la C.C. No XXX, por la señora XXX, identificada con C.C. XXX, y por el señor XXXX, identificado con la C.C. No. 13.359.633, para manifestar que el queso que les fue decomisado, se adquirió sin factura de venta en varias fincas del municipio de XXX (N. de S.), además el traslado de los 270 bloques de queso, se hizo sin los documentos requeridos para su transporte por el desconocimiento de las normas pertinentes, por lo que solicita la

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 MUSCA Modelo Único de Inspección, Servicio y Control Automatizado
devolución de la mercancía aprendida mediante acta No. XXX de fecha 2017-02-20, para lo cual anexa los siguientes documentos, entre otros (fl. 20-41):		
✓ Certificación sin fecha de emisión y expedida por el COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO XX NORTE DE SANTANDER, mediante el cual certifica que el señor X, identificado C.C. No. X, comercializa queso campesino de las veredas X, X y Xr (folio 23). ✓ Fotocopia del Certificado expedido por el señor XXXX, mediante el cual certifica que el señor XXXX, identificado C.C. No. XXX, comercializa queso campesino de las veredas X, X y Xo, y en las fincas El X Xs, X, X, X, El banco (folio 24). ✓ Fotocopia del Carnet No.2XXde fecha abril 2016 de manipulador de alimentos a nombre de XXX XXX, C.C. XXX, expedido por la XX, con sede en el Poblado Girón (S) (folio 25). ✓ RUT del contribuyente XXX XXXZ, NIT. No XXXXXX (folio 26). ✓ Certificado de la cámara de comercio de Bucaramanga, mediante el cual certifica el registro de la matrícula mercantil del señor XXX XXXX C.C. XXX, con la actividad en el establecimiento de comercio que comercializa alimentos, bebidas o tabaco (folio 27 a 28). ✓ Fotocopia de Registro de Establecimiento de Comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga a nombre del señor XXX, identificado C.C. No. XXX. (folio 29). ✓ Fotocopia de la Certificación expedida por el SUSCRITO SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL del Municipio de Bucaramanga, mediante la cual certifica la discapacidad del señor XXXXL XXXX, identificado C.C. No. XXXX (folio 30). ✓ Fotocopias de varios documentos mediante los cuales registra la Historia Clínica del señor XXX, identificado C.C. No. XXXX (folios 32 a 41). 9. El memorial precitado no solicita la práctica de pruebas. Además, algunos de quienes suscribieron el escrito no se encuentra vinculados en este asunto administrativo, como son los señores XXXXXX, identificado con la c.c. No. XXXX y XXXXX identificado con la c.c. No. XXXXXXXX. 10. A folios 23 y 24 obra certificación expedida por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario de xxx, la cual certifica que: "xxx, identificado con cc xxxx de xxxx, Coordinador de Desarrollo Agropecuario certifica que el señor xxxx identificado cc xxxx, verídicamente comercializador de queso campesino de las veredas x, x y xo de Municipio de xx-xx. El comerciante manifiesta detención de 1500 kilos de queso por parte de la DIAN Quedando como antecedente que el queso campesino se elabora de una manera artesanal. Esta certificación será para que el comprador no pierda la mercancía; reincide perdidas del producto lacto para una segunda oportunidad si no se acoge a la nuevas normas de seguridad alimentaria". 11. Se consultó en la página Web el municipio de Villa Caro (N. de S.), http://villacaro-nortedesantander.gov.co/informacion_general.shtml. Entre otras, registra en dicha página en materia de economía de la región, la producción y comercialización del ganado bovino y leche y sus derivados que comprende queso y mantequilla. 12. A los folios 54 a 57 obra consultas al RUT del señor xxxxx, identificado con la C.C. Noxxx, y el señor SAUL xx identificado con la C.C. No. xxxx, quienes están registrados RUT, salvo la señora xxx Oxx c.c. No. xxxx. 13. A folios 58 y 59 obra escrito presentado en el GIT de Documentación de esta Dirección Seccional, el 10 de marzo de 2017, radicado Noxxxx, por el señor xxxxx, identificado con la C.C No. xxxx, quien da cuenta de las dificultades que tiene con sus acreedores por la inmovilización del queso, acompañado del escrito de autorización a su favor, firmada y reconocida ante la Notaría Segunda de Cúcuta, por la señora xxxx, CC. Xxxxx 14. Antes de proceder a valorar los documentos para decretar pruebas se observó que el documento de objeción se encuentra firmado por dos usuarios que no se encuentran vinculados a este asunto administrativo, los señores xxx, identificado con la C.C. xxx, y xxx, identificado con la C.C. No. xxx, quienes dan a entender que estar al tanto		

	Auto de entrega de mercancías	
de los hechos y del contenido del acta de aprehensión del expediente PF-xxx, por lo que este Despacho consideró procedente su vinculación al presente procedimiento, en atención de lo previsto en los artículos 17, 20 y 33 del Decreto 390 de 2016 y a efectos de garantizar su derecho de contradicción y defensa. Por lo que se vinculó a los prenombrados a este asunto en el auto de pruebas No. 1046 del 7 de abril de 2017, teniéndolos como notificados por conducta concluyente del Acta de aprehensión No. 04-0xx del 20 de febrero de 2017, con base a lo expresado en el documento de objeción y documentos que lo acompaña, de acuerdo con el artículo 301 de CGP. 15. Luego se analizó el escrito de objeción, se observa que los objetantes presentan los documentos que presuntamente acreditan que la mercancía aprehendida es de producción nacional, por lo que este Despacho considera necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, de conformidad con los artículos 558 y 567 de Decreto 390 de 2016, con el fin de verificar la procedencia de los bloques de queso objeto del presente proceso y llegar a una decisión ajustada a los hechos y en razón se ordenó en el auto de pruebas No. 0xx6 de fecha 07 de abril de 2017, lo siguiente: 1. Enviar requerimiento ordinario de información al Municipio de x (Norte de Santander, NIT x, ubicada x, Alcalde Municipal, señor xxx, identificado con la C.C. No. xxx, con el objeto de que informe a este despacho por escrito: a) Si el señor xx, identificado con la C.C. xxx, desempeña el cargo de COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO NORTE DE SANTANDER; y en el eventual caso que lo sea, desde cuando funge como coordinador; b) Si en ese municipio en las diferentes fincas situadas en las veredas xx, xxx y xxx, se produce queso salado o queso requesón; c) la producción de dichos derivados de la leche obedece a una producción industrial pasteurizada o es artesanal u otro manera de producción; d) si el señor xxxZ, identificado con C.C. No. xxx, es conocido en zona como comerciante que adquiere queso en las diferentes fincas de las veredas mencionadas de esa municipalidad, y e) si es cierto que los finqueros productores de los derivados de la leche como queso no expiden factura de venta a quienes compran el queso a una operación jurídica de venta que no corresponde al detal. 2. Enviar Requerimiento Ordinario de información a la xx, ubicada en la xxx xx Girón (S), para que certifique por escrito a nombre de quien expidió el carnet No.x de fecha de expedición en abril de 2016. 3. Enviar Requerimiento Ordinario de información al LABORATORIO CLINICO DR. xxZ, NIT. xxx5, ubicado en la xx POBLADO Girón (S), para que Certifique por escrito si allí se expidió carnet a nombre de xxx con C.C xxx con fecha de marzo 20 de 2015. 4. Verificar en los sistemas Informáticos de la Entidad el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL, CAMARA DE COMERCIO del señor xxx, identificado con la C.C. xxx, como el RUT de los involucrados en este asunto administrativo, como de los requeridos. 5. Los demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes para la verificación de los hechos objeto de la actuación administrativa. 16. Una vez en firme el auto de pruebas No. 001046 de fecha 7 de abril de 2017 se envió los requerimientos ordinarios al Municipio de x (Norte de Santander), NIT xx, Alcalde Municipal, señor xxx, identificado con la C.C. No. xxx (folios 70 y 71); al LABORATORIO CLINICO DR. x, NIT. x5 (72 y 73); y a la x, cuyo requerimiento fue devuelto por el correo y posteriormente fue notificado en la página web de la DIAN (folios 76 a 81). Por otro lado, se efectuó la consulta en los sistemas informáticos de la DIAN el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL, CAMARA DE COMERCIO del señor xxx, identificado con la C.C. xxx, como el RUT de los involucrados en este asunto administrativo, como de los requeridos (folios 43 a 45 y 54 a 57). 17. A folios 82 y 83 obra repuesta de la requerida xxx, NIT. xxx, quien certifica: "... que le carnet de alimentos que se le expidió al señor xxx Identificado con cedula No. xxx fue realizada el 20 de marzo de 2015 por la asesora Fernanda Moreno Acacio auxiliar de enfermería registro No.17825... ...Anexo planilla donde se encuentra registrado las tomas de muestras que se le hicieron al señor Maldonado". 18. A folio 85 obra repuesta del requerido Alcalde Municipal, señor xxx, identificado con la C.C. No. 5xxx,		

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado
Municipio de xxx (Norte de Santander), NIT xxxxx, quien responde:		
"(.....). A. El señor xxxxx, se desempeña como coordinador de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Villa Caro, a través de la orden de prestación de servicios, desde el mes de Enero del año 2016 hasta la fecha. B. En el municipio de Villa Caro y por ende en la mayoría de sus veredas incluidas las veredas del x, xico y x, se produce de manera artesanal como derivados de la leche, queso comúnmente conocido como Campesino, semiduro y/o prensado. C. El señor x, es conocido en este sector y a nivel de municipio como comerciante de queso, por tanto adquiere el queso en cada una de las fincas de esta municipalidad para su posterior comercialización. D. Los productores de los derivados de la leche para el caso el queso producido en la región, No expide factura a quienes lo compran, según los datos de los productores, el queso se le vende a quien ofrezca un mejor precio y establezca una relación comercial estable. (.....)".		
19. A folios 86 y 87 obra Auto de Cierre de Pruebas No. de fecha, notificado por Estado No. , desfilado, a xxxxxx, identificado con la C.C. No xxxx, a xxx, identificada con C.C. xxx, y a xxxx, identificado con la C.C. No. xxxx, quienes guardaron silencio del traslado dispuesto para alegatos de fondo.		
20. Vencido el término para presentar alegatos de fondo se procede a la valoración de las pruebas que obran en el expediente.		
FUNDAMENTOS DE DERECHO		
Es de recibo para la expedición del presente acto administrativo, la siguiente normatividad aduanera, del Decreto 390 de 2016, con sus respectivos reglamentarios:		
ARTÍCULO 2º. Principios generales. <i>Sin perjuicio de los principios constitucionales y los previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Ley 1609 de 2013 y del Código General del Proceso, las disposiciones contenidas en este decreto se aplicarán e interpretarán teniendo en cuenta los siguientes:</i> <i>a) Principio de eficiencia. En las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera siempre prevalecerá el servicio ágil y oportuno para facilitar y dinamizar el comercio exterior, sin perjuicio de que la autoridad aduanera ejerza su control;</i> <i>b) Principio de favorabilidad. Si antes de la firmeza del acto que decide de fondo la imposición de una sanción o el decomiso se expide una norma que favorezca al interesado, la autoridad aduanera la aplicará oficiosamente, aun cuando no se hubiere solicitado;</i> <i>c) Principio de justicia. Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende;</i> <i>d) Principio de prohibición de doble sanción por la misma infracción o aprehensión por el mismo hecho. A nadie se le podrá sancionar dos veces por el mismo hecho, ni se podrá aprehender más de una vez la mercancía por la misma causal;</i> <i>e) Principio de seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior. Las actuaciones administrativas relativas al control se cumplirán en el marco de un sistema de gestión del riesgo, para promover la seguridad de la cadena logística y facilitar el comercio internacional. Con tal propósito, se neutralizarán las conductas de contrabando y de carácter fraudulento y, junto con las demás autoridades de control, se fortalecerá la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y de la proliferación de armas de destrucción masiva, para cuyos efectos se aplicarán los convenios de cooperación, asistencia mutua y suministro de información celebrados entre aduanas, y entre estas y el sector privado;</i> <i>f) Principio de tipicidad. En virtud de este principio, para que un hecho u omisión constituya infracción administrativa aduanera, dé lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías o, en general, dé lugar a</i>		

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado
cualquier tipo de sanción administrativa, dicha infracción, hecho u omisión deberá estar descrita de manera completa, clara e inequívoca en el presente decreto o en la ley aduanera; g) Principio de prohibición de la analogía. No procede la aplicación de sanciones, ni de causales de aprehensión y decomiso, por interpretación analógica o extensiva de las normas; h) Principio de especialidad. Cuando un mismo hecho constituyere una infracción común y una especial, primará esta sobre aquella; i) Principio de prevalencia de lo sustancial. Al interpretar las normas aduaneras, el funcionario deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos administrativos aduaneros es la efectividad del derecho sustancial contenido en este decreto. Artículo 20: Responsables de la obligación aduanera: Son responsables de la obligación aduanera los obligados de que trata el artículo 33 de este Decreto, por las obligaciones derivadas de su intervención y por el suministro de toda documentación e información exigida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los derechos e impuestos a la importación a que haya lugar de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. En el caso de un consorcio o unión temporal o una asociación empresarial, la responsabilidad por el pago de los derechos e impuestos será solidaria y recaerá sobre las personas jurídicas y/o naturales individualmente consideradas que los conformen. Las obligaciones derivadas de la autorización como operador económico autorizado son las previstas en el Decreto 3568 de 2011 o el que lo sustituya o modifique, además de las establecidas en este Decreto para los importadores, exportadores o declarantes y operadores de comercio exterior, según corresponda. Artículo 21. Alcance. La obligación aduanera nace con las formalidades aduaneras que cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional. Comprende el suministro de información y/o documentación anticipada, las formalidades aduaneras y requisitos que deben cumplirse al arribo de las mercancías, la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera, la presentación de la declaración aduanera el pago de los derechos e impuestos causados por la importación y de los intereses, el valor de rescate y las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación presentarlos cuando los requiera la autoridad aduanera, atender las solicitudes de información y pruebas, y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes. Son responsables de la obligación aduanera en la importación: el importador de las mercancías, el declarante y los operadores de comercio exterior respecto de las actuaciones derivadas de su intervención. Parágrafo. Quien pretenda importar deberá entregar de manera previa al embarque o a la llegada de las mercancías a través de los servicios informáticos electrónicos, la información comercial relacionada con la operación que dará origen a su importación, en los casos, forma, condiciones y términos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La omisión de esta obligación no constituye una infracción sancionable; sin embargo, la operación de comercio exterior podrá ser calificada como de alto riesgo a efecto de los controles aduaneros. Por otro lado, en el artículo 469 del decreto 2685 de 1999 se establece que: "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales tendrá competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente, para verificar también el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cambiarias de competencia de la entidad.		

	Auto de entrega de mercancías	
<i>Para el ejercicio de sus funciones contará con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente decreto y las establecidas en el estatuto tributario.</i> <u>La única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, será la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</u> <i>Las mercancías extranjeras que se encuentren en el territorio aduanero nacional, salvo los equipajes de viajeros, deberán estar amparadas por uno de los siguientes documentos:</i> a) <u>Declaración de régimen aduanero;</u> b) <u>Planilla de envío, o</u> c) <u>Factura de nacionalización, en los casos expresamente consagrados en este decreto.</u>" (Subrayas fuera de texto original) A su vez, el artículo 572 del Decreto 390/2016, establece: <i>" En cualquier estado del proceso, hasta antes de expedirse el acto administrativo que resuelve el recurso de reconsideración, de oficio o a petición de parte, cuando se desvirtúe la causal o causales que originaron la aprehensión o cuando se hubieren rescatado las mercancías mediante la declaración correspondiente, que tenga levante, pago de los derechos e impuestos a la importación, sanciones y el valor de rescate que corresponda, la dependencia que esté conociendo de la actuación, mediante acto motivado ordenará la terminación del proceso, la devolución inmediata de las mercancías y el archivo del expediente. "</i> Adicionalmente, el Decreto 390 de 2016 en su artículo 635 establece: <i>"RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE COSTOS DE ALMACENAMIENTO. Cuando las mercancías hayan sido aprehendidas o se haya expedido el acto de decomiso, pero el mismo no esté en firme, y sean objeto de rescate, los costos de almacenamiento correrán por cuenta de quien las rescata, desde la fecha de ingreso de las mercancías al recinto de almacenamiento y hasta su salida.</i> <i>Cuando se trate de mercancías aprehendidas o inmovilizadas, que deban ser objeto de devolución ordenada mediante acto administrativo por improcedencia de dicha medida, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales asumirá únicamente los gastos causados por concepto de almacenamiento, desde la fecha en que esta ingresó al recinto de almacenamiento y hasta el vencimiento del plazo concedido para su salida.</i> <i>No habrá lugar al pago de los costos de almacenamiento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuando el depósito habilitado, en casos de contingencia, no informe en la oportunidad debida sobre el vencimiento del término para el rescate de las mercancías que se encuentren en situación de abandono.</i> <i>PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en los incisos 1º y 2º, a partir del vencimiento del plazo previsto para retirar la mercancía, el depositario cancelará la matrícula a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y registrará el egreso en el sistema, y elaborará una nueva matrícula a nombre del particular.</i> <i>En el caso previsto en el inciso primero, quien rescata pagará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los costos causados hasta el vencimiento del plazo previsto para retirar la mercancía, y al depositario directamente, desde ese momento en adelante.</i> <i>En el caso previsto en el inciso segundo, los gastos de almacenamiento causados con posterioridad al vencimiento del plazo concedido para el retiro de la mercancía serán pagados por el particular directamente al depositario.</i> Finalmente, el artículo 2º de la Resolución 42 del 13 de mayo de 2016 y el artículo 28 de la Resolución No. 64 de 2016, en su orden disponen: EGRESO DE MERCANCÍAS Y COMPETENCIA. <i>Para efectos de la aplicación del artículo 633 del Decreto 390 de 2016, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales autorizará el egreso de las mercancías aprehendidas,</i>		

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 MUSCA Modelo Único de Ingreso, Salida y Control Automatizado
<i>decomisadas y abandonadas a favor de la nación, cuya disposición se haya ordenado a través de acto administrativo o contrato; o cuando medie solicitud de retiro de la mercancía por orden de autoridad aduanera dentro del proceso de decomiso u orden judicial.</i> <i>Asimismo, se realizará el egreso cuando la autoridad aduanera autorice el rescate de mercancías aprehendidas, ordene la devolución de mercancías aprehendidas o inmovilizadas por improcedencia de la medida o acepte una garantía en reemplazo de la aprehensión.</i> <i>Para efectos de la formalización del egreso, el recinto de almacenamiento, previa orden de entrega de la mercancía expedida por el funcionario competente, deberá proceder al descargue del documento de ingreso de los inventarios, a través de la elaboración y registro en el sistema del documento de egreso.</i> <i>Una vez vencido el plazo establecido para el retiro de la mercancía, sin que el particular haya procedido al retiro de la misma, el recinto de almacenamiento cancelará la matrícula a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, registrará el egreso en el sistema y elaborará una nueva matrícula a nombre del particular.</i> TÉRMINO PARA EL RETIRO DE LAS MERCANCÍAS. Para efectos de dar aplicación a los artículos 633 y 635 del Decreto 390 de 2016, una vez notificado el acto administrativo que ordene la disposición de la mercancía por el funcionario competente o la entrega de las mismas por orden de autoridad aduanera, la entidad pública o el particular interesado, según el caso, deberá efectuar el retiro físico de las mercancías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo que se trate de mercancía perecedera, evento en el cual deberá retirarse de manera inmediata. Cuando por razones de volumen y ubicación de la mercancía, sea necesario establecer un plazo mayor dentro del acto administrativo, se concederá un plazo adicional, que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial. De no efectuarse el retiro de las mercancías dentro del plazo establecido por la entidad, los gastos causados por su almacenamiento, guarda, custodia y conservación correrán por cuenta la entidad pública o el particular interesado. <i>Para tal efecto, en el acto administrativo respectivo, se ordenará al recinto de almacenamiento donde se encuentre la mercancía, la cancelación de la matrícula de depósito o del documento equivalente a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el registro del egreso en el sistema; en su reemplazo se elaborará una nueva matrícula o documento equivalente a nombre de la entidad pública o el particular interesado, para que luego de expirado el plazo de retiro de las mercancías, éste asuma directamente ante el depositario, los citados gastos.</i> Parágrafo. Cuando se trate de la medida de verificación de mercancías de que trata artículo 15 de la presente resolución, el levantamiento de la medida deberá contar con la autorización del Jefe de la División de Gestión de Fiscalización o de quien este delegue. DOCUMENTO DE OBJECCION El señor xxx, identificado con la c.c. No. xxx, la señora xxxx, identificada con al c.c. No. xxx, y el señor xxxx identificado con la c.c. No. xxxxx, solicitan la devolución de la mercancía aprehendida mediante acta No. 04-1xxx2, para lo cual anexa varios documentos en fotocopia simple, con base en que el queso fue adquirido en el territorio aduanero nacional sin factura, por cuanto la mayoría de los productores de los derivados de la leche del municipio de Villa Caro (N. de S.) no la expide. Infortunadamente, el transporte de los quesos se hizo sin documento alguno, en razón a que desconocían del papeleo para su traslado. Los requisitos del documento de objeción a la aprehensión establecidos en el artículo 566 del Decreto 390 de 2016, fueron cumplidos. El memorial presentado el día 27-02-2017, No. de radicado 00xx2, por el señor x, identificado con la c.c. No. 88x, por la señora xxx, identificada con al c.c. No. xxx, y por el señor Sxxidentificado con la c.c. No. xxx, reúne la formalidades de la precitada norma como es la de presentar el documento dentro plazo legal e indica la dirección en donde pueden ser notificados, como un relato de los hechos y la imposibilidad de presentar factura de la mercancía porque la considera nacional.		

 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado
Analizados los presupuestos de la objeción se procedió a proferir auto de pruebas de oficio No. 001046 de fecha 7 de abril de 2017, con el fin de corroborar los documentos que son el respaldo de los motivos de inconformidad con la aprehensión de la mercancía.		
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO		
Procede el Despacho a definir la situación jurídica de la mercancía aprehendida, analizando el acervo probatorio obrante en el presente informativo, bajo los principios de justicia, sana crítica y libre apreciación probatoria.		
En el caso <i>sub exánime</i>, la División de Gestión de Control Operativo de esta Dirección Seccional mediante Acta de Aprehensión No. 04-0288 del 20/02/2017, aprehendió mercancías consistentes bloques de quesos, sin fecha de vencimiento y No. de lote, procedencia extranjera, configurándose las causales de aprehensión y decomiso señaladas en el numeral 1.6 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, que a su tenor establece:		
<i>"Dará lugar a la aprehensión y decomiso de la mercancía la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:</i>		
<i>En el régimen de importación</i>		
<i>(...)</i>		
<i>1.6 <Numeral modificado por el artículo 10 del Decreto 993 de 2015. Rige a partir del 30 de mayo de 2015, consultar en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la mercancía no se encuentre amparada en una planilla de envío, factura de nacionalización o declaración de importación o se encuentre una cantidad superior a la declarada o se trate de mercancía diferente. (...)"</i>		
De los argumentos expuestos en el escrito de objeción, se advierte que su objeto es obtener la devolución de la mercancía aprehendida, por cuanto manifiesta que se trata de bloques de quesos adquiridos en el municipio de Villa Caro (N. de S.), los cuales se portaban sin los documentos que acreditara su compra como se trata la Factura de Venta, toda vez que en la precitada municipalidad, los ganaderos productores de los derivados de la leche no la expiden, y con respecto a la otra documentación relacionada con el traslado de la mercancía no la portaba porque desconocían de esos requerimientos.		
Al examinar los documentos, por medio de los cuales colocan a disposición a favor de la DIAN los quesos inmovilizados por la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander, registran, que tanto el conductor del vehículo señor xxxxxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxxxxx y la interesada, señora xxxxxx, identificada con la c.c. No. xxxxxxxxxx de Bucaramanga, manifestaron en ese momento, el de no portar documento alguno y que los bloques de quesos conocidos en el mercado como requesón, tenían origen de Venezuela, pero la citada se abstuvo de firmar el acta de incautación de elementos varios con fecha 19 de febrero de 2017.		
Al valorar cada una de las afirmaciones del escrito de objeción es con el fin de determinar su veracidad. Los objetantes afirman que el queso fue adquirido en x y allí los ganaderos no expiden factura. Dichas afirmaciones son confirmadas con el requerido Alcalde Municipal de x, municipalidad del Norte de Santander, quien responde que en el Municipio de Villa Caro y por ende en la mayoría de sus veredas, incluidas del Mx, x y Rx, producen queso conocido como campesino, semiduro y/o presando. Sus ganaderos que no expiden factura y venden su producto al mejor postor. Se trata de queso producido de manera artesanal como derivado de la leche.		
A las afirmaciones de los objetantes con la respectiva verificación con quienes lo expidieron o en el aplicativo informático de la DIAN, acompañan varios documentos en que cada uno de ellos acreditan, uno manipula alimentos y posee el permiso para el efecto, y el otro, acredita que comercializa el queso, para ello acompaña el RUT y Certificado de la Cámara de Comercio. Lo mismo ocurrió con la certificación expedida por el señor xxxxxxxx, identificado con la C.C. xxxx, quien desempeña el cargo de CxxxxxxxxxxxxxxxxR, la cual coincide con la repuesta dada por la Alcaldía Municipal de xxxxxxxx y que pertenece a esa municipalidad con el cargo en mención.		
Las afirmaciones dadas por la autoridad de policía son desvirtuadas y que da lugar al inicio a este asunto, por cuanto no rinden credibilidad y veracidad de que los quesos sin fecha de vencimiento y No. de lote son de procedencia extranjera, base en la inmovilización del mismo. A pesar de que, al momento de la inmovilización de dicha mercancía,		

 DIAN División de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 MUSCA Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado
supuestamente afirmaron que el queso era venezolano, el conductor, señor xxxxxxxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxxxxx, y la interesada, señora xxxxx, identificada con la c.c. No. xxxxxxxx de Bucaramanga, quien se abstuvo de aceptar lo registrado al no firmar el acta de incautación. Afirmación de la Policía de Tránsito y Transporte que no está respaldada por otros elementos materiales probatorios porque su valoración implica aplicar la conexidad con las demás pruebas que obran en el expediente que desvirtúan del que queso sea de procedencia o de origen extranjero. Efectuada la valoración de los diferentes documentos se deduce que no cuentan con la fuerza o la idoneidad documental para determinar que la mercancía aquí aprehendida con Acta No. 04xxxxx del 20/02/2017, es de procedencia extranjera, toda vez que el despacho, no cuenta con las evidencias que indiquen directamente o indirectamente con precisión y veracidad de que el queso aprehendido es de producción extranjera porque no existe seguimientos previos a la inmovilización ocurrida en la periferia de la ciudad de Bucaramanga u otros elementos probatorios indiciarios que con certeza nos conduzcan a que los quesos no son de Villa Caro, por el contrario, lo que está acreditado de que se trata de queso de producción artesanal de origen nacional colombiano. Por lo expuesto el Despacho considera que existen argumentos suficientes para determinar que es procedente ordenar la entrega de la mercancía relacionada en el Acta de Aprehesión No. 04xxxxx del 20/02/2017 y el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías DIAM 28xxxxx40 del 2017/02/20, al encontrar pruebas satisfactorias que desvirtúan la causal que dio origen a su aprehensión, de conformidad con lo preceptuado en la norma contenida en el artículo el artículo 572 del Decreto 390/2016. Para los fines previstos en el parágrafo del artículo 635 del Decreto 390 de 2016, se otorgará al interesado un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para el retiro de la mercancía; advirtiéndole que los gastos de almacenamiento causados con posterioridad al vencimiento del plazo concedido para el retiro de la mercancía, serán pagados por el particular directamente al depositario de la mercancía. En mérito de lo expuesto, LA JEFE (A) DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS DE LA DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA. RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de la mercancía aprehendida relacionada en el Acta de Aprehesión No. 04-00288 del 20/02/2017 y el Documento de Ingreso Inventario y Avalúo de Mercancías DIAM 28041100040 del 2017/02/20, al señor xxxxxxxx, identificado con la C.C. No. xxxxxxxx, al señor xxxxxxxx xxx, identificado con la C.C. No. xxxxxx, y a la señora xxxxxxxx, identificada con al C.C. No. xxxxxxxx, o la persona que este designe cada uno de ellos, por lo que la señora xxxxxxxx, identificada con al C.C. No. xxxxxxxx, autoriza a recibir la mercancía al señor xxxxxxxx, identificado con la C.C. No. xxxxxxxx, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto. ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por correo, el contenido y decisión del presente Auto al señor xxxxxxxx, identificado con la C.C. No. xxxxxxxx, al señor xxxxxxxx identificado con la c.c. No. xxxxxxxx, y a la señora xxxxxxxx, identificada con al C.C. No. xxxxxx, ADVIRTIENDO que contra el presente auto procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá interponerse directamente ante la División de Gestión Jurídica de esta Dirección Seccional ubicada en la Calle 36 # 14-03, piso 2° de Bucaramanga, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, cumpliendo con los requisitos previstos los artículos 601 y 604 del Decreto 390 de 2016. ARTICULO TERCERO: Para los costos de bodegaje se aplicará lo establecido en el Artículo 635 del Decreto 390 de 2016 ADVIRTIENDO al interesado que se otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la		

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN53

 DIAN División de Impuestos y Aduanas Nacionales	Auto de entrega de mercancías	 Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado
notificación del presente acto administrativo para el retiro de la mercancía, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del párrafo del mencionado artículo 635 Ibídem.		
ARTICULO CUARTO: De no efectuarse el retiro de las mercancías dentro del plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, ORDENAR al depósito UT SERVICIOS LOGISTICOS 3ª, cancelar la matrícula del Documento de Ingreso de Mercancías No. 2xxxxxxx a nombre de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el registro del egreso en el sistema; en su reemplazo elaborar una nueva matrícula o documento equivalente a nombre de la señor xxxxxxxxxx, identificado con la C.C. No. xxxxxxxxxx, al señor xxxxxx, identificado con la c.c. No. xxxxxxxxxxxxxx, y a la señora xxxxxxxxxx, identificada con al C.C. No. xxxxxxxxxx para que luego de expirado el plazo de retiro de las mercancías, éste asuma directamente ante el depositario, los citados gastos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 64 de 2016.		
ARTICULO QUINTO: COMPULSAR copia del presente Auto al GIT de Comercialización de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, al depósito U.T. SERVICIOS LOGISTICOS 3ª. Y al GIT de Secretaría de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional para su conocimiento y fines pertinentes.		
ARTICULO SEXTO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente Auto, proceder al archivo del Expediente No PF xxxxxxxx		
Notifíquese y Cúmplase,		
Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó	
31. Nombre xxxxxxx	33. Nombre xxx	
32. Cargo Inspector II	34. Cargo Gestor IV	
Firma del funcionario autorizado		
984. Nombre xxxxxxxx		
985. Cargo La Jefe (A) GIT de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario División de Gestión de Fiscalización		
990. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	997.	

Figura 8 Auto de entrega de la mercancía

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.2.3 Requerimiento Especial Aduanero. La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente. **Artículo 582 del Decreto 390.**

		Requerimiento Especial Aduanero			
2. Concepto: POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE UNA SANCION POR NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN, NO APORTAR PRUEBAS, HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, EN FORMA INCOMPLETA O INEXACTA. Código: 04-53-00				Numero Acto Administrativo:	
Datos Generales					
Número del Expediente XXXXXXXXXXXXXX					
Datos del Importador	20. Tipo documento NIT		18. No. Identificación		Nombres o Razón social DELDADO
	28. Dirección		28. Dpto. SANTANDER		29. Ciudad BUCARAMANGA
	Sanción Propuesta CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.950.600),				
Norma Sancionatoria ARTÍCULO 502 DEL DECRETO 390 DE 2016					
1. COMPETENCIA					
La Jefe (A) GIT de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, en uso de las facultades previstas en el Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, Resolución No. 007 del 4 de noviembre de 2008 DIAN; artículos 4 y 15 de la Resolución 009 del 4 de noviembre de 2008 DIAN; artículo 71 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008 DIAN, artículos 500 y 501 del Decreto 390 de 2016, y conforme al procedimiento previsto en el Decreto 390 de 2016 con sus modificaciones y adiciones y teniendo en cuenta los siguientes:					
2. HECHOS					
1. Mediante oficio No. 104236408-026, sin fecha, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de Bucaramanga (folio 2), con destino, al señor <u>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</u> se le solicitó suministrar información donde allegue Certificado expedido por el contador público y/o Revisor Fiscal con los requisitos de la ley 43/90, respecto del registro contable y el respaldo del mismo con documentos soportes, de las siguientes operaciones: - De la realizada a través de la factura de venta No. 0511 del 15/11/2016, indicando el nombre y el NIT del adquirente, descripción general de los bienes y/o servicios vendidos, IVA facturado, valor total de la operación y forma de pago; así mismo se requirió anexar los registros contables que dan cuenta de la operación y sus soportes. - Y de la compra de bienes adquiridos de procedencia extranjera a través de la factura de venta No. A0511 del 15/11/2016, así mismo se requirió anexar los registros contables que dan cuenta de la trazabilidad de la operación de compra y sus soportes, esto son los datos de la declaración de importación y Kárdex de inventario. En el expediente aduanero DP 2016 2016 2789, y que a pesar de la advertencia del artículo 502 del Estatuto Aduanero, no fue atendido por escrito la información requerida, en el término otorgado de quince días (15) días siguientes a su recepción, con acuse de recibo en el formato de la					

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	 Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Aduanero
empresa de mensajería 4/72 de fecha 02/02/2017 (folio 3). - Mediante oficio No. 104236408-046, sin fecha, expedido por la Jefe del GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de Bucaramanga (folio 1), con destino al Jefe División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, informa que en desarrollo del recurso de reconsideración interpuesto frente al Acta de Aprehensión y Decomiso Directo No. 04-02078, se ofició el día 31/01/2017 al contribuyente xxxxxxxx en el cual se solicitó información con oficio No. 104236408-026 para lo cual se le otorgó un término de (15) días para dar repuesta al requerimiento ordinario de información, sin que este fuera atendido, como constancia de lo que aquí dicho se adjunta el oficio en mención de recibido en fecha 02/02/2017. - El RUT del señor xxxxxx se relaciona al folio 4. - Con auto de apertura de expediente No. 00532 del 2017-03-30, el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, ordenó abrir investigación a xxxxxxxxxxxxxxxx, para la "DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS", bajo expediente xxxxxxxxxxxxxxxx (fol. 5). - El plan de auditoría se relaciona a folio 6. 3. FUNDAMENTOS DE DERECHO Para resolver este caso, este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables: ➤ Decreto 390 de 2016: El Artículo 500. Define el Alcance. <i>"La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones, aquellas de naturaleza tributaria y cambiaria de competencia de la entidad.</i> <i>Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuenta con las amplias facultades de fiscalización e investigación consagradas en el presente decreto y las establecidas en el Estatuto Tributario".</i> El artículo 501 establece Facultades de fiscalización. En desarrollo de las facultades de fiscalización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá: (...) - Adelantar las investigaciones para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones aduaneras, no declaradas o no satisfechas, o la ocurrencia de hechos constitutivos de		

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	 MUSCA Modelo Único de Registro, Servicio y Control Automatizado
<i>infracción o decomiso.</i> <i>(...)"</i> Artículo 502. Obligación De Informar. <i>"La autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero. Así mismo, las entidades públicas que intervengan en la promoción, regulación, control, coordinación o prestación de cualquier tipo de servicio en operaciones de comercio exterior deberán reportar la información que se les solicite.</i> <i>La forma y condiciones para el suministro de la información serán las establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</i> <i>La información que deba presentarse conforme a lo previsto en este artículo deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término.</i> <i>Para verificaciones de origen, el término será el establecido en el respectivo acuerdo. Tratándose de información que deba entregarse de manera periódica, los términos de entrega de la información serán los establecidos en el correspondiente reglamento.</i> <i>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá el contenido, características técnicas y condiciones de suministro de la información que venga contenida en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos.</i> <i>Las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido.</i> <i>El funcionario que realice el requerimiento no podrá exigir información que posea la entidad".</i> El Artículo 581. Procedencia: <i>La autoridad aduanera adelantará los procedimientos previstos en el presente capítulo para los siguientes fines:</i> <i>1. La imposición de sanciones.</i> <i>2. La expedición de una liquidación oficial de corrección.</i> <i>3. La expedición de una liquidación oficial de revisión.</i> <i>La imposición de sanciones previstas en los acuerdos comerciales en materia aduanera se someterá al procedimiento aquí previsto.</i> <i>Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en la respectiva liquidación oficial.</i>		

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	 MISCA Modelo Único de Impuesto, Servicio y Control Aduanero
Artículo 582. Requerimiento especial aduanero. <i>La autoridad aduanera formulará requerimiento especial aduanero contra el presunto autor o autores de una infracción aduanera, para proponer la imposición de la sanción correspondiente; o contra el declarante, para formular liquidación oficial de corrección o de revisión. Con la notificación del requerimiento especial aduanero se inicia formalmente el proceso administrativo correspondiente</i> El Artículo 657, establece las formas de notificación, preceptuando: <i>Los requerimientos especiales aduaneros, los actos administrativos que deciden de fondo y, en general, los actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa, deberán notificarse personalmente o por correo.</i> El Artículo 520, establece la sanción mínima: <i>Por regla general, el valor mínimo de la sanción de multa por las infracciones comunes o especiales de que trata el presente decreto, incluida la sanción reducida, ya sea que la liquide el infractor o la autoridad aduanera, será equivalente a la suma de diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT). No obstante, cuando el monto inicial de la sanción sea igual o inferior a cinco (5) Unidades de Valor Tributario (UVT), dicho valor se equiparará a cero (0).</i> <i>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los valores liquidados por intereses de mora, ni a la sanción a aplicar cuando no sea posible aprehender la mercancía.</i> ➤ Resolución 64 de 2016 El Artículo 4º. Obligación de Informar: <i>De conformidad con el artículo 502 del Decreto 390 de 2016, las personas directa o indirectamente relacionadas con las operaciones de comercio exterior, o con actuaciones concernientes a las mismas, tienen la obligación de remitir la información requerida por la DIAN en forma oportuna, exacta, completa y cumpliendo los requerimientos señalados en la solicitud.</i> <i>Los requerimientos de información podrán notificarse por correo certificado o por medios electrónicos siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, conforme lo señalado en el artículo 664 del Decreto 390 de 2016, o personalmente en las diligencias de verificación o control.</i> <i>El término para responder los requerimientos de información será de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, el cual se acreditará con la certificación expedida por la entidad postal que preste el servicio.</i> <i>Cuando se trate de requerimientos de información enviados en forma electrónica a la dirección registrada en el RUT, la fecha de recibo del requerimiento será la que se acredite como tal por el sistema informático de la DIAN.</i>		

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	 MUSCA Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Aduanero	
<i>En los casos en que se presente solicitud de prórroga, esta deberá allegarse por escrito o a través de los medios electrónicos, antes del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento de información. En este evento, el funcionario que esté conociendo del asunto, otorgará el plazo solicitado el cual no podrá superar el máximo establecido en el artículo 502 del Decreto 390 de 2016.</i>			
<i>Cuando se trate del envío de información periódica, la entidad informará por escrito previamente al interesado los plazos y términos para dar respuesta al requerimiento.</i>			
<i>En caso de incumplimiento a la obligación de informar o hacerlo en forma extemporánea, inexacta o incompleta, el proceso sancionatorio respectivo se surtirá según lo señalado en los artículos 581 y siguientes del Decreto 390 de 2016.</i>			
4. ACERVO PROBATORIO			
• Oficio 104236408-306, sin fecha, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga (folio 2). • Oficio 104236408-135 de fecha 1 de agosto de 2016, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, con destino al señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>, por medio del cual se le solicita que suministre información (folio 3). • RUT del señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx4</u> (folio 4). • Trazabilidad YG136331510CO de la empresa de mensajería especializada 4/72, en el cual registra el acuse de recibo con fecha 3 de agosto de 2016, del oficio 104236408-135 de fecha 1 de agosto de 2016, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, con destino al señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>			
5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO			
En virtud a los documentos que obran en el expediente y de acuerdo a la interpretación de la normatividad aduanera vigente al momento en que ocurrió el hecho de la omisión de suministrar información requerida por parte del señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>, <u>xxxxxxxxxxxx</u>, al oficio No. 104236408-135 de fecha 1 de agosto de 2016, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, tipifica el artículo 502 del Decreto 390 de 2016, el cual dice:			
<i>*OBLIGACIÓN DE INFORMAR. La autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero. Así mismo, las entidades públicas que intervengan en la promoción, regulación, control, coordinación o prestación de cualquier tipo de servicio en operaciones de comercio exterior deberán reportar la información que se les solicite.</i>			
<i>*{...}.</i>			
<i>*La información que deba presentarse conforme a lo previsto en este artículo deberá suministrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento de información, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo término.</i>			

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Requerimiento Especial Aduanero	 MUSCA Ministerio Único de Ingresos, Servicios y Control Aduanero
(.....). <i>"Las personas naturales o jurídicas a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta, se les aplicará una sanción de multa equivalente a doscientos (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido."</i> (.....). El requerido, señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>, <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>, se abstuvo de suministrar la información solicitada por la DIAN, con el oficio 104236408-135 de fecha 1 de agosto de 2016, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, a pesar de que recibió el oficio en mención el día 3 de agosto de 2016, con la advertencia de que sino suministraba la información requerida dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a su recepción, queda sujeto a la aplicación de la multa equivalente a doscientos (200) Unidades de Valor Tributario (UVT), por el requerimiento incumplido (Valor de la UVT para el año 2016: \$ 29.753). En efecto, la norma citada hace referencia a los deberes dirigidos a particulares, contribuyentes, sujetos al control de la DIAN, que deben suministrar información de los hechos económicos y de comercio exterior que pueden afectar el ámbito tributario y aduanero. Es decir, la obligación de los contribuyentes y/o Usuarios Aduaneros de atender los requerimientos de información o pruebas que haga la Dirección Seccional de Aduanas, cuando se requiera para verificar su situación-o la de terceros-fiscal o aduanera. La prueba en materia administrativa, es de suma importancia para el desarrollo del derecho y por ende de la investigación surtida, pues no existe investigación administrativa ni proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, toda vez que los considerandos se deben fundamentar en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la responsabilidad del investigado. Así entonces desde todos los tiempos la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Escandia sostenía que: "No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba". Las pruebas son, en sí, los medios o instrumentos por los cuales se puede demostrar un hecho a otros y en este sentido cualquier mecanismo que recoja y refleje la realidad es susceptible de ser empleado como prueba y sirven para acreditar el hecho o circunstancia, porque precisamente esa es su función, de allí que el acervo probatorio recogido en esta investigación permitan determinar la responsabilidad del señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>. En este caso en particular es de acotar que al momento en que ocurrieron los hechos motivo de investigación está vigente el artículo 502 del Decreto 390 de 2016, el que fija una sanción con multa equivalente a doscientos (200) unidades de valor tributario. Es así como analizados los antecedentes que obran en el expediente y el acervo probatorio correspondiente, este despacho se permite concluir que efectivamente el señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u>, incurrió en la falta administrativa contemplada en el artículo 502 del Decreto 390 de 2016, al no haber dado respuesta al oficio 104236408-135 de fecha 1 de agosto de 2016, expedido por el GIT Vía Gubernativa de la División Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga. De los anterior y al no haber suministrado la información y pruebas solicitadas al señor <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u> incurrió en la falta administrativa sancionable, con multa equivalente a doscientos (200) unidades de valor tributario –UVT- de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 502 del Decreto 390 de 2016, el cual estaba fijado para el año 2016 en la suma de \$29.753 conforme a la Resolución N° 000115 del 6 de noviembre de 2015, por lo que se aplicará el inciso final del artículo 502 del Decreto 390 de 2016 se le aplicará una sanción de multa equivalente a doscientos (200)		

	Requerimiento Especial Aduanero	
Unidades de Valor Tributario (UVT), por cada requerimiento incumplido. Por tratarse del incumplimiento de un requerimiento generado en el año 2016, corresponde a la UVT de \$ 29.753.		
$\\$29.753 \times 200 \text{ UVT} = \\$ 5.950.600$		
De conformidad con el numeral 2 del artículo 519 del Decreto 390 de 2016, la sanción de multa establecida se podrá reducir en este caso, al cuarenta por ciento (40%), es decir la suma de: dos millones trescientos ochenta mil doscientos cuarenta pesos (\$ 2.380.240), cuando el infractor se allana y reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término previsto para dar respuesta al Requerimiento Especial Aduanero. Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del recibo de pago en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales donde se acredite la cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente (artículo 518 del Decreto 390 de 2016).		
En mérito de lo expuesto, el Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga,		
6. PROPONE		
ARTICULO PRIMERO: Sancionar al señor XXXXXXXXXXXXX4, por incurrir en la infracción establecida en el artículo 502 del Decreto 390 de 2016 sancionable con multa equivalente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.950.600), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.		
7. NOTIFICACIONES		
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Requerimiento Especial Aduanero por correo al señor XXXXXXXXXXXXX en la dirección CXXXXXXXXXXXXX en la ciudad de BUCARAMANGA departamento de SANTANDER, de conformidad con lo establecido en el artículo 664 del Decreto 390 de 2016 y de forma subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN conforme al artículo 665 del mismo Decreto.		
8. TÉRMINO PARA RESPONDER		
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al interesado que podrá presentar respuesta al presente Requerimiento Especial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, formulando en ella sus objeciones y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el GIT Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, ubicada en la Carrera 52 N° 42-43 Sector la Alpujarra Medellín y dirigida a la División de Gestión de Fiscalización.		
Cuando el destinatario del presente Requerimiento, reconozca por escrito haber cometido la infracción, después de notificado el requerimiento especial aduanero y hasta antes de notificarse la decisión de fondo, la sanción de multa se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme a lo establecido en el artículo 519 del Decreto 390 de 2016.		
Así mismo, conforme con el artículo en mención y para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá anexar al escrito en que reconoce haber cometido la infracción, copia del Recibo Oficial de Pago de tributos Aduaneros y sanciones cambiarias (formulario 690), en el que conste el pago propuesto, en los bancos autorizados para recaudar por la Dirección de Impuestos y		

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN62

	Requerimiento Especial Aduanero	
Aduanas Nacionales, donde se acredite la Cancelación de la sanción en el porcentaje correspondiente, además de los mayores valores por concepto de derechos e impuestos, intereses y sanción reducida, cuando haya lugar a ellos.		
Vencido el término para dar respuesta al presente requerimiento especial aduanero, y luego de cumplirse el periodo probatorio, si fuere del caso, se dará traslado del expediente a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el artículo 588 del Decreto 390 de 2016.		
Notifíquese y Cúmplase,		
Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó	
31. Nombre: 	33. Nombre: 	
32. Cargo : 	34. cargo: 	
Firma del funcionario autorizado		
994. Nombre: 		
995. Cargo: JEFE (A) GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO		
996. Lugar administrativo: DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCAMANGA	997. Fecha expedición:	

Figura 9 Requerimiento Especial Aduanero

Tomado: www.dian.gov.co

En el siguiente cuadro podemos ver una propuesta de liquidación oficial que se le hace al usuario mediante un Requerimiento Especial Aduanero, en este caso para que realice el pago de tres cuotas dejadas de pagar de una Declaración de Importación y su respectiva sanción.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN63

SANCIÓN NUMERAL 1.2 DEL ART. 482-1 DEL DCTO. 2685/99			Cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de dicha cuota				
No. de Formulario 042015000001493-3			T. CAMBIO	ARANCEL	IVA	V. TOTAL	5% VALOR TOTAL SANCIÓN
1	20/02/2016	INCUMPLIDA	3.434,89	787.915,68	966.509,35	1.754.425,03	87.721,25
2	20/08/2016	INCUMPLIDA	2.911,26	667.802,29	819.170,34	1.486.972,63	74.348,63
3	20/02/2017	INCUMPLIDA	2.875,88	659.686,61	809.215,11	1.468.901,72	73.445,09
4	20/08/2017	-	-	-	-	-	-
5	20/02/2018	-	-	-	-	-	-
6	20/08/2018	-	-	-	-	-	-
7	20/02/2019	-	-	-	-	-	-
8	20/08/2019	-	-	-	-	-	-
9	20/02/2020	-	-	-	-	-	-
10	20/08/2020	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE LA SANCIÓN							235.514,97

VALOR LIQUIDADO EN DECLARACIÓN		USD 5.107,66	
TÉRMINO TOTAL DEL RÉGIMEN	5 AÑOS		
		VALOR DESAGREGADO	
NÚMERO DE CUOTAS ESTABLECIDAS	10	USD 510,77	CUOTAS
		USD 229,39	ARANCEL
		USD 281,38	IVA

No. de Formulario 042015000001493-3		BASE USD	TOTAL LIQUIDADO
	PORCENTAJE (%)		
ARANCEL	15%	15.292,40	2.293,86
IVA	16%	17.586,26	2.813,80
VALOR LIQUIDADO EN DECLARACIÓN			5.107,66

SANCIÓN NUMERAL 1.2 DEL ART. 482-1 DEL DCTO. 2685/99			Cinco (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de dicha cuota				
D. No. de Formulario 042015000001492-6			T. CAMBIO	ARANCEL	IVA	V. TOTAL	5% V. TOTAL SANCIÓN
1	20/02/2016	INCUMPLIDA	3.434,89	1.441.637,07	1.768.408,46	3.210.045,54	160.502,28
2	20/08/2016	INCUMPLIDA	2.911,26	1.221.867,47	1.498.824,36	2.720.691,83	136.034,59
3	20/02/2017	INCUMPLIDA	2.875,68	1.206.934,40	1.480.506,46	2.687.440,86	134.372,04
4	20/08/2017	-	-	-	-	-	-
5	20/02/2018	-	-	-	-	-	-
6	20/08/2018	-	-	-	-	-	-
7	20/02/2019	-	-	-	-	-	-
8	20/08/2019	-	-	-	-	-	-
9	20/02/2020	-	-	-	-	-	-
10	20/08/2020	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE LA SANCIÓN							430.908,91

VALOR TOTAL LIQUIDADO EN DECLARACIÓN		USD 9.345,41	
TÉRMINO TOTAL DEL RÉGIMEN	5 AÑOS		
		VALOR DESAGREGADO	
NÚMERO DE CUOTAS ESTABLECIDAS	10	USD 934,54	CUOTAS
		USD 419,70	ARANCEL
		USD 514,84	IVA

TOTAL DE LA SANCIÓN	666.423,88
----------------------------	-------------------

D. No. de Formulario 042015000001492-6		BASE USD	TOTAL LIQUIDADO
	PORCENTAJE (%)		
ARANCEL	15%	27.980,25	4.197,04
IVA	16%	32.177,29	5.148,37
VALOR LIQUIDADO EN DECLARACIÓN			9345,40

Figura 10 Liquidación Oficial

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.3 Servir de apoyo en la conformación de los expediente, elaboración de hojas de ruta y proyección de informes finales sobre investigaciones por infracciones en el Régimen Aduanero y Cambiario. En la conformación de expedientes lo que realizo es ordenar cada uno de los documentos que conforman el expediente por fechas e incluir los nuevos documentos que se van allegando en el transcurso de la investigación.

4.2.3.1 Informe Final. El informe final es un oficio por medio del cual se mencionan los acontecimientos más relevantes que se encuentran relacionados en el expediente, las pruebas que se realizaron respecto de la investigación y a que decisiones se llevo.

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN66

INFORME FINAL

AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxxxxxx /NIT xxxxxxxxxxxx

JS xxxxxxxxxxxx

Fecha: 08 de mayo de 2017

HECHOS

- 1-. Mediante oficio No. 1 04 238 457-133 del 5 de mayo de 2016 (fol. 2), y radicado 05967 de 6 de mayo de 2016 La Jefe del GIT de Investigaciones Aduaneras y Control Cambiario de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bucaramanga, remitió insumo a la Dirección Seccional de Bogotá, con el fin de investigar a la AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxxxxxx2, NIT xxxxxxxx-0, por la presunta comisión de las infracción contenida en el numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999.
2. Mediante oficio 4455 de fecha 25 de octubre de 2016, remite por competencia los antecedentes que obran en el expediente JS-xxxxxxxxxxxx, visto a los folios 01 a 93, documentación que corresponde al importador VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., NIT 900.012.579, declarante AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxxxxxx, NIT xxxxxxxxxxxx, la Subdirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización de la DIAN, quien desata conflicto de competencia, con base en el artículo 7.1 de la Resolución No. 7 de 2008
- 3.- A folio 102 obra Auto de Apertura No. 0xxxxx de fecha 2016-11-15, mediante el cual apertura bajo el programa CONTROL OPERACIONES DE SIAS, a la AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxx 2, NIT xxxxxxxxxxxxxxxx-7, expediente JS-xxxxxxxxxxxx.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes documentales que obran en el expediente JS-xxxxxxxxxx, se pudo establecer que por circunstancias ajenas a la voluntad se abrió investigación aduanera por la presunta infracción prevista en el numeral 1.3 del artículo 156 del Decreto 2685 de 1999 a la AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxx, NIT xxxxxxxx, en donde la implicada era la AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL LTDA, NIVEL 2, NIT xxxxxxxx, quien actuó como declarante del importador xxxxxxxx, NIT xxxxxxxxxxxx, en la declaración de importación temporal no finalizada, con número de formulario xxxxx-x del 2015-09-15, No. autoadhesivo xxxxx del 2015-09-15.

En virtud de lo anotado, se considera procedente el archivo del expediente JS-xxxxxxxxxx, con base en que la AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxx, NIT xxxxxxxx, no tiene nada que ver en el asunto de marras. De igual manera, estima el despacho, que no es conduce abrir investigación en contra de la AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxx, xxxxx, NIT xxxxxxxx, toda vez que el incumplimiento en la terminación de la modalidad de la importación temporal, es responsabilidad exclusiva del importador, salvo que existiera evidencia de que la Agencia de Aduanas hubiera hecho incurrir en error al importador en la imposición de una sanción aduanera y en el decomiso de la mercancía relacionada, en la declaración de importación temporal con número de formulario xxxxxxxx-6 del 2015-09-15.

CONCLUSION

Así las cosas, se ordenará proferir Auto de Archivo para la AGENCIA DE ADUANAS xxxxxxxxxxxx, NIT xxxxxxxx7, por las razones expuestas anteriormente

Revisó: _____
Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras y Control

Proyectó: _____
Inspector II Fiscalización Liquidación TACI

Figura 11 Informe final

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.3.2 Plan De Auditoria. Se realiza para mirar en donde se originó la investigación que documentos se allegaron al expediente, que se posible solución o hacia donde se encamina la investigación.

	PLAN DE AUDITORIA			
	03-abr-17			
1. GENERALIDADES				
1. Investigado	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
2. Nit.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
3. Dirección Fiscal	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
4. Expediente No.	AA-XXXXXXXXXXXXXXXX			
5. Programa	POR OMITIR INFORMACION -- SIN CÓDIGO DE ASIGNACIÓN--			
6. Fecha de Asignación	30/03/2017			
7. Vencimiento	24/02/2019			
2. FUENTES DE INFORMACION				
R. U. T.				
1. Dirección y teléfono	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
2. Fecha de Inscripción	03/05/1999			
3. Actividad economica	7420			
4. Nombre y cédula Rpte Legal				
3. PUNTOS PRINCIPALES A AUDITAR				
LA INVESTIGACIÓN SE ORIGINÓ EN EL GIT VÍA GUVERNATIVA DE LA DIVISIÓN GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA, CUANDO EL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXX, NIT XXXXXXXXXXXX, SE ABSTUVO DE INFORMAR A DICHA UNIDAD LA INFORMACIÓN SOLICITADA, A PESAR DE LA ADVERTENCIA DE QUE SINO SUMINISTRA LA INFORMACIÓN SERÍA OBJETO DE LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 502 DEL DECRETO 390 DE 2016. POR LO QUE LA PRECITADO GIT ENVÍA CON OFICIO EL ISUMO PROVOCADO POR LA FALTA DE REPUESTA DEL REQUERIDO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN SECCIONAL.. EL RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXX, NITXXXXXXXXXXXXXXXXXX, REGISTRA COMO DOMICILIO FISCAL EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, POR LO TANTO, CORRESPONDE LA COMPETENCIA A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA. DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE SE PROCEDE REQUERIR AL SEÑOR XXXXXXXXXXXXXXXX, NIT XXXXXXXXXXXXXXXX, CON EL FIN DE PROPONER LA APLICACIÓN DE LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 502 DEL DECRETO 390 DE 2016, POR CUANTO NO RINDIÓ DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIAN DE BUCARAMANGA. CONFORME A LA REPUESTA DADA POR EL REQUERIDO, SE PROCEDERÁ ARCHIVAR EL EXPEDIENTE O A DAR TRASLADO A LA DIVISIÓN GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN DE ESTA DIRECCIÓN SECCIONAL.				
4. FIRMAS				
AUDITOR	JEFE DE GRUPO			
FIRMA	FIRMA			
NOMBRE: XXXXXXXXXXXXXXXX	NOMBRE	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
C.C: XXXXXXXX	C.C.			
CARGO: INSPECTOR DE FISCALIZACIÓN	CARGO	JEFE (A) GIT INV. ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO		

Figura 12 Plan Auditoría

Tomado: www.dian.gov.co

4.2.3.3 Colaborar con la verificación del cumplimiento de las acciones de mejora que se hayan realizado en los proyectos revisados por el jefe de Grupo. En esta función debo leer

corregir y mejorar los actos hechos por mis compañeros antes que pasen por la previa revisión del jefe para corregir los posibles errores que tengan.

4.2.4 Asistir a los eventos de formación y capacitación que se lleven a cabo sobre el Régimen Aduanero y Cambiario. Para dar cumplimiento de esta función fui capacitada en:

Nueva Regulación Aduanera, Capacitadora Jefe G.I.T Inv. Adu y Camb.

Seguridad y salud en el trabajo, Capacitadora funcionaria G.I.T de Personal.

Normas de Origen, Capacitador Guillermo Barreto G.I.T de Operación Aduanera.

Capacitación Cambiaria, capacitador Jorge Mujica, GIT Inv. Adu y Camb.

Capacitación Análisis de Jurisprudencias, capacitadora Andrea Arias, División Jurídica.

4.2.5 Desempeñar con responsabilidad las demás tareas que se le sean encomendadas. Se me desempeño la tarea de estudiar un nuevo tema llamado valoración en Aduana de mercancía importada establecido por la CAN, para apoyar en la ejecución de algunos expedientes que vienen aperturados por este programa.



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL

INFORME ACTIVIDADES PROCESO DE PASANTIAS

Año 2017

NOMBRE DEL ESTUDIANTE	Paula Andrea López Estévez		JEFE INMEDIATO	Luzette Carolina Pérez	
AREA	Gestión de fiscalización	DIVISION	Gestión de fiscalización en inv. adycc	ADMON	4 Bucaramanga

ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICADO	NOMBRE FUNCIONARIO QUE HA ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
Apoyo en la protección de PEA	3 días	Jorge Alberto Mujica	6 al 8 de febrero.
Apoyo en la proyección de emplazamientos	2 días	Jorge Alberto Mujica	9 al 10 de febrero
Apoyo en la proyección de Autos de archivo.	5 días	Jorge Alberto Mujica	13 al 17 de febrero
Realización de oficios para enviar a otras divisiones	2 días	Jorge Alberto Mujica	20 al 21 de febrero
Apoyo en la protección de la resolución por medio de la cual se decomisa mercancía.	4 días	Jose Elicifredo Anza	22 al 27 de febrero

Apoyo en la proyección de PEA	2 días	Jorge Alberto Mujica	28 de febrero 1 de marzo
Apoyo con proyección de Auto de archivo	1 día	Jorge Alberto Mujica	2 de marzo
Apoyo en la proyección de Resolución por medio de la cual se decomisan mercancías	1 día	Jorge Alberto Mujica	3 de marzo/17

FIRMA DEL ESTUDIANTE	FIRMA SUPERIOR INMEDIATO

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN70



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL

INFORME ACTIVIDADES PROCESO DE PASANTIAS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE <u>Paula Andrea López Estevez</u>		JEFE INMEDIATO <u>Lizette Carolina Perea P.</u>	
AREA <u>Fiscalización</u>	DIVISION <u>Gestión de la operación aduanera</u>	ADMON <u>Bucaramanga</u>	

ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICADO	NOMBRE FUNCIONARIO QUE HA ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
Apoyo revisión actos administrativo.	5 días	Lizette Carolina Perea	6 de marzo del 2017 al 10 de marzo
Apoyo revisión actos administrativo.	5 días	Lizette Carolina Perea	13 de marzo de 2017 al 17 de marzo de 2017.
Apoyo en la realización de Resolución de decomiso.	3 días.	Jorge Alberto Mujica	20 de marzo 2017 al 23 de marzo
Apoyo en la realización de informes finales, Plan de auditoria	6 días	Jorge Alberto Mujica	24 de marzo al 31 de marzo 2017
Apoyo diligenciar declaraciones de importación.	2 días.	Jose Ariza	3 de abril de 2017 al 4 de abril
Apoyo en la realización de REA	2 días	Jorge Alberto Mujica	5 de abril de 2017 al 6 de abril 2017

FIRMA DEL ESTUDIANTE <u>Paula López</u>	FIRMA SUPERIOR INMEDIATO <u>[Firma]</u>
---	---

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN71



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL

INFORME ACTIVIDADES PROCESO DE PASANTIAS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE <i>Paula Andrea López E.</i>		JEFE INMEDIATO <i>LIZETTE CAROLINA PEREA PINEDA.</i>	
AREA <i>Fiscalización</i>	DIVISION <i>6.1.1 DE INV. ADUANERAS Y CONTROL CAMB</i>	ADMON <i>4.</i>	

ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICADO	NOMBRE FUNCIONARIO QUE HA ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
APOYO EN PROYECCIÓN DE AUTOS DE ARCHIVOS	5 DIAS	JORGE MUJICA	17 AL 22 DE ABRIL DE 2017
APOYO EN PROYECCIÓN REA	1 SEMANA	ELSA YAMIRE PARADA	24 AL 29 DE MAYO DE 2017
APOYO EN PROYECCION PLAN DE AUDITORIA E INFORMES FINALES	1 DIA	JORGE MUJICA	2 DE ABRIL DE 2017
APOYO EN PROYECCION DE REA	3 DIAS	JORGE MUJICA	3 AL 5 DE ABRIL DE 2017
APOYO EN PROYECCION DE RESOL. DE DECOMISO	1 DIA	JORGE MUJICA	6 DE ABRIL DE 2017

FIRMA DEL ESTUDIANTE <i>Paula Andrea López E.</i>	FIRMA SUPERIOR INMEDIATO <i>Lizette Carolina Perea Pineda.</i>
---	--



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL

INFORME ACTIVIDADES PROCESO DE PASANTIAS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE <i>Paula Andrea López Estevez.</i>		JEFE INMEDIATO <i>LAURA MARCELA RUEDA MARIQUE</i>	
AREA <i>Fiscalización</i>	DIVISION <i>6.1.1. INV. ADUANERAS Y CONTROL CAMBIA</i>	ADMON <i>4</i>	

ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICADO	NOMBRE FUNCIONARIO QUE HA ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
Investigación y estudio de Metodos de valoración Aduanera	5 días	Jorge Alberto Mujica	8 de mayo de 2017 al 12 de mayo de 2017
Apoyo en proyección Auto de Archivo VG	8 días	Jorge Alberto Mujica	15 de mayo de 2017 al 23 de mayo de 2017
Apoyo en proyección de REA VG	6 días	Jorge Alberto Mujica	24 de mayo de 2017 al 1 de Junio de 2017
Apoyo en proyección de ROI para expedientes de VG	2 días	Jorge Alberto Mujica	4 de Junio de 2017 al 5 de Junio de 2017

FIRMA DEL ESTUDIANTE <i>Paula Andrea López Estevez.</i>	FIRMA SUPERIOR INMEDIATO <i>Laura Marcela Rueda Marique.</i>
---	--



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSONAL

INFORME ACTIVIDADES PROCESO DE PASANTIAS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE PAULA ANDREA LÓPEZ ESTÉVEZ		JEFE INMEDIATO LIZZETTE CAROLINA PEREA PINEDA	
AREA G.I.T INV. ADUANERAS Y CONTROL CAMBIARIO	DIVISION GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN	ADMON BUCARAMANGA	

ACTIVIDAD	TIEMPO DEDICADO	NOMBRE FUNCIONARIO QUE HA ACOMPAÑADO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
PROYECCIÓN DE OFICIOS	4 DIAS	JORGE MUJICA	7 AL 12 DE JUNIO DE 2017
RENOTIFICACIONES	1 DIA	JORGE MUJICA	13 DE JUNIO DE 2017
APOYO EN PROYECCIÓN DE AUTOS DE ARCHIVOS	08 DIA	JORGE MUJICA	14 AL 27 DE JUNIO DE 2017
LIQUIDACIONES DE SANCIONES	3 DIAS	JORGE MUJICA	28 AL 30 DE JUNIO DE 2017
APOYO EN PROYECCIÓN DE RESOL. DE DECOMISO	1 DIA	JORGE MUJICA	4 DE JULIO DE 2017
ANÁLISIS DE EXPEDIENTES	2 DIAS	JORGE MUJICA	5 Y 6 DE JULIO 2017

FIRMA DEL ESTUDIANTE 	FIRMA SUPERIOR INMEDIATO
--------------------------	------------------------------

Figura 13 Informe Actividades proceso prácticas.

4.2.7 Vista De Campo

4.2.7.1 Deposito Almagrario S.A. Le ofrece a la DIAN el servicio de almacenamiento de mercancías bajo el control aduanero.

En esta visita realice el inventario y la selección de la mercancía que iba a ser destruida y el proceso logístico de carga en el medio de transporte para ser trasladada al Tratamiento y Disposición Final.



Figura 14 Visita Almagrario S.A



Figura 15 Visita Almagrario S.A

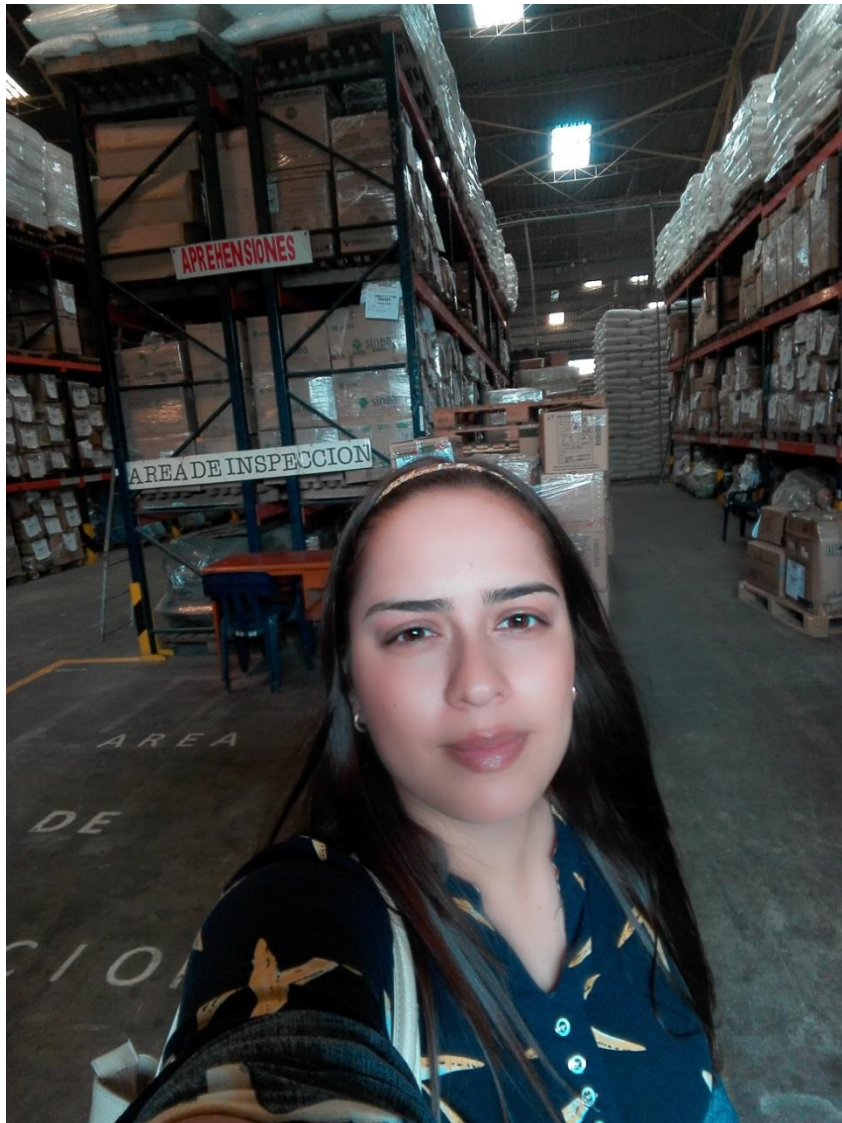


Figura 16 Visita Almagrario S.A

4.2.7.2 DESCONT S.A ESP. Esta empresa le ofrece a la DIAN el transporte de las instalaciones de ALMAGRARIO S.A a las instalaciones de DESCONT, la destrucción de la mercancía el tratamiento y la disposición final.



*Figura 17*Visita Descont S.A.

5. Marco conceptual y normativo.

5.1 Marco normativo

Decreto 2685 de 1999 LEGISLACIÓN ADUANERA.

Decreto 390 de 2016: Nueva Regulación Aduanera.

Resolución 4240 del 2000 DIAN (Por la cual se reglamenta el Decreto 2685 de diciembre 28 de 1999).

Resolución 178 DE 2012 DIAN

Resolución 72 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto número 390 del 7 de marzo de 2016 relacionados con origen, clasificación arancelaria, valoración, otras

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN77

disposiciones y se modifica la Resolución número 41 del 11 de mayo de 2016 y la Resolución número 000064 del 28 de septiembre de 2016).

Resolución 64 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto 390 del 7 de marzo del 2016, relacionados con el control posterior y aspectos procedimentales).

Resolución 42 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto número 390 del 7 de marzo de 2016).

Resolución 41 DE 2016 DIAN (Por la cual se reglamentan unos artículos del Decreto número 390 del 7 de marzo de 2016).

DECRETO 2686 DE 2014 Ministerio de hacienda y crédito público.

Decisión 571, LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, Valor en Aduana de las Mercancías Importadas

Resolución 1684 DE 2014 (Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas).

Resolución 7 del 2008 DIAN (Por la cual se determina la competencia funcional y territorial de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

LEY 1564 DE 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

LEY 1819 DE 2016, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

LEY 383 DE 1997, Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones.

5.2 Marco conceptual.

Autos de Archivos

Legislación Aduanera

Resolución por medio de la cual se Decomisa mercancía.

Acta de aprehensión

Documento de objeción a la aprehensión

Acta de hechos

Reconocimiento y avalúo de mercancía

Autos de vinculación

Resolución de cancelación de levante

Requerimiento Ordinario de Información

Acto administrativo que decide de fondo

Requerimiento Especial Aduanero

Auto de entrega

Liquidación oficial

6. Aportes

6.1 Aportes del estudiante a la empresa

Llegue a la DIAN con la ilusión de dejar una huella con mi trabajo y la meta se logró, pude ayudar a muchos de mis compañeros con mis conocimientos. En mi trabajo fui constante y

PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN79

siempre di lo mejor de mí para que mis labores quedasen lo mejor posible fui muy cumplida con cada función delegada y esto es un gran aporte que le pude dar a la entidad.

Cuando ingrese al grupo de investigaciones aduaneras habían muchos expedientes que era necesario evacuar de forma rápida pude contribuir a poner al día el G.I.T, Ayude a evacuar muchos expedientes que estaban por vencerse extendiendo mi horario de trabajo para cumplirle a la DIAN.

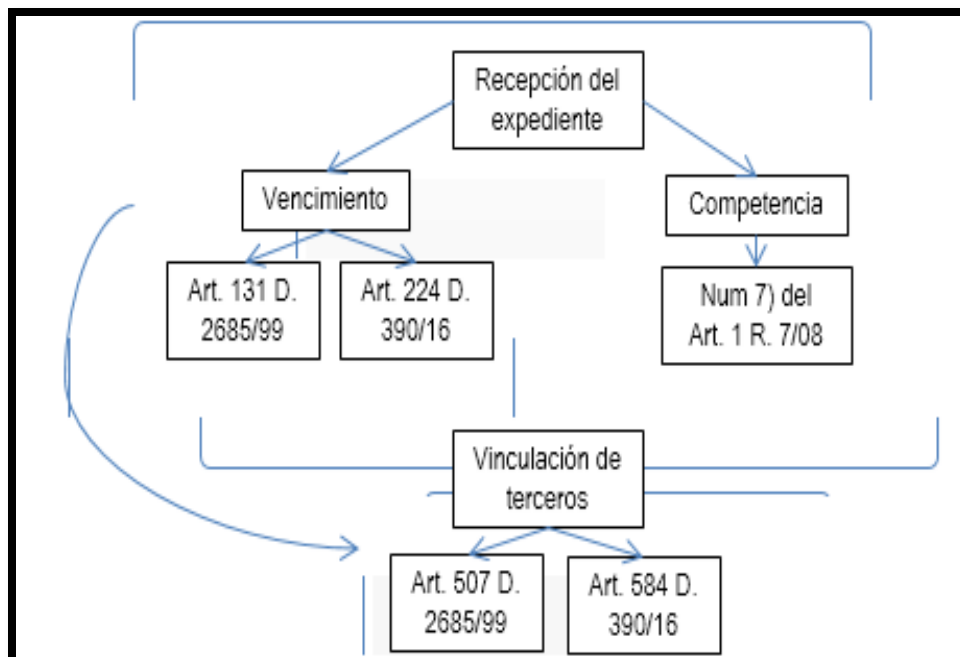
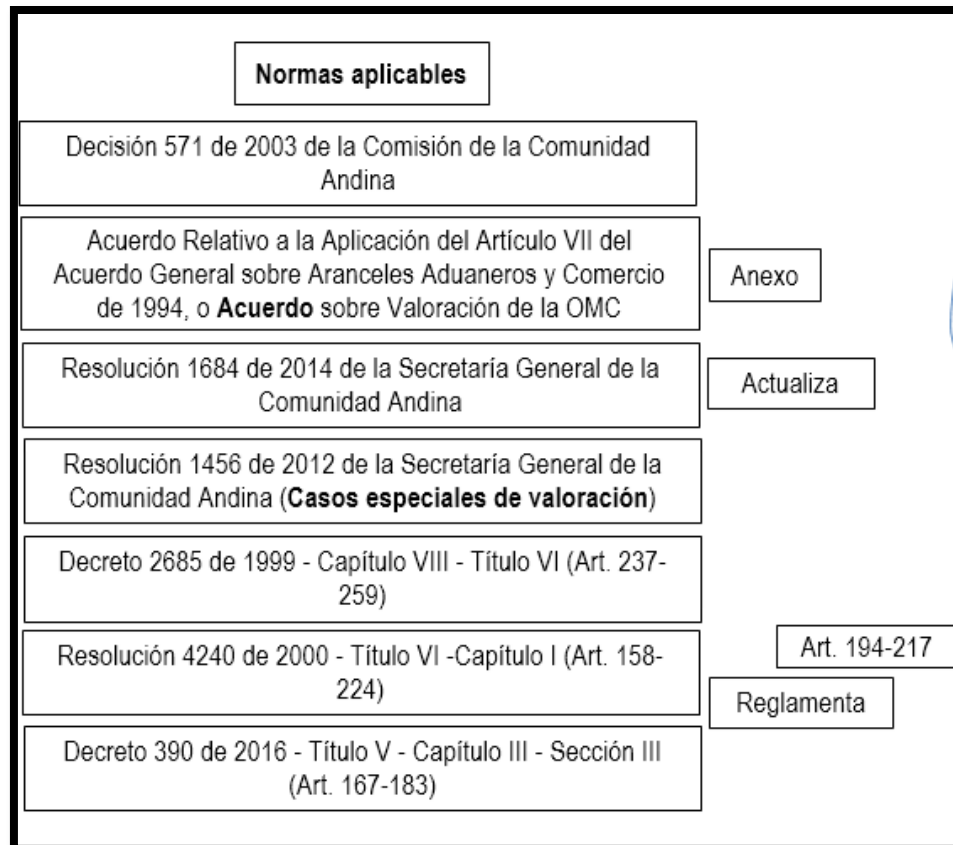
Fui muy organizada y cuidadosa con los vencimientos y términos de cada acto, siempre deje registros claros de lo que hacía para después de finalizada la práctica pudieran comprender los trabajos hechos.

Fui muy respetuosa con cada contribuyente y usuario siempre tuve la mejor disposición para responder inquietudes.

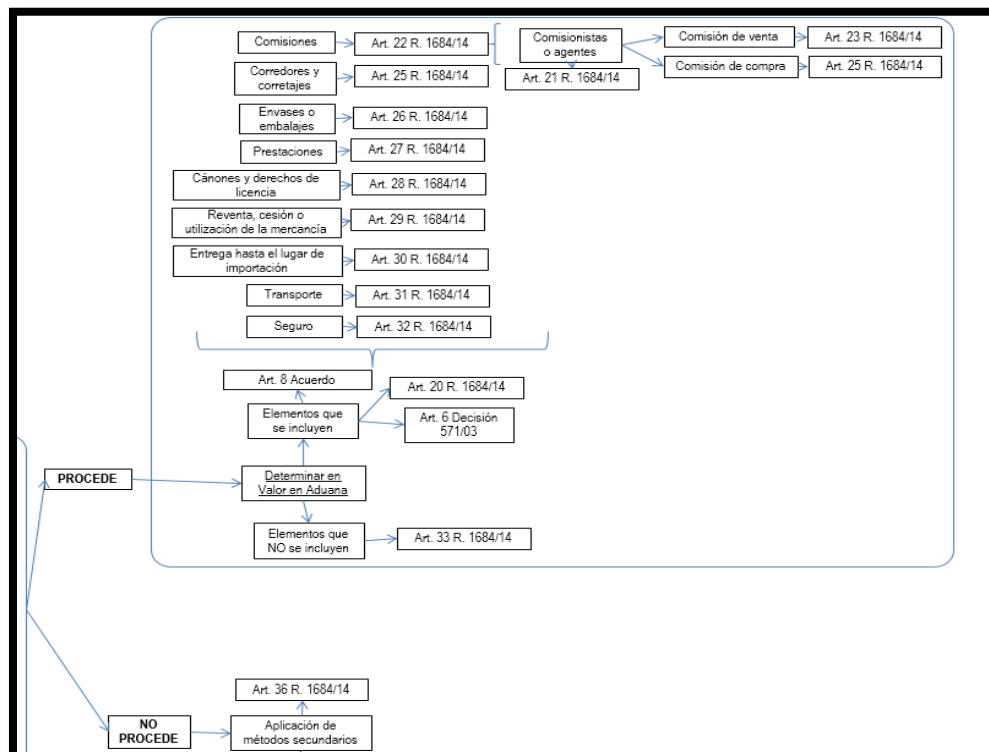
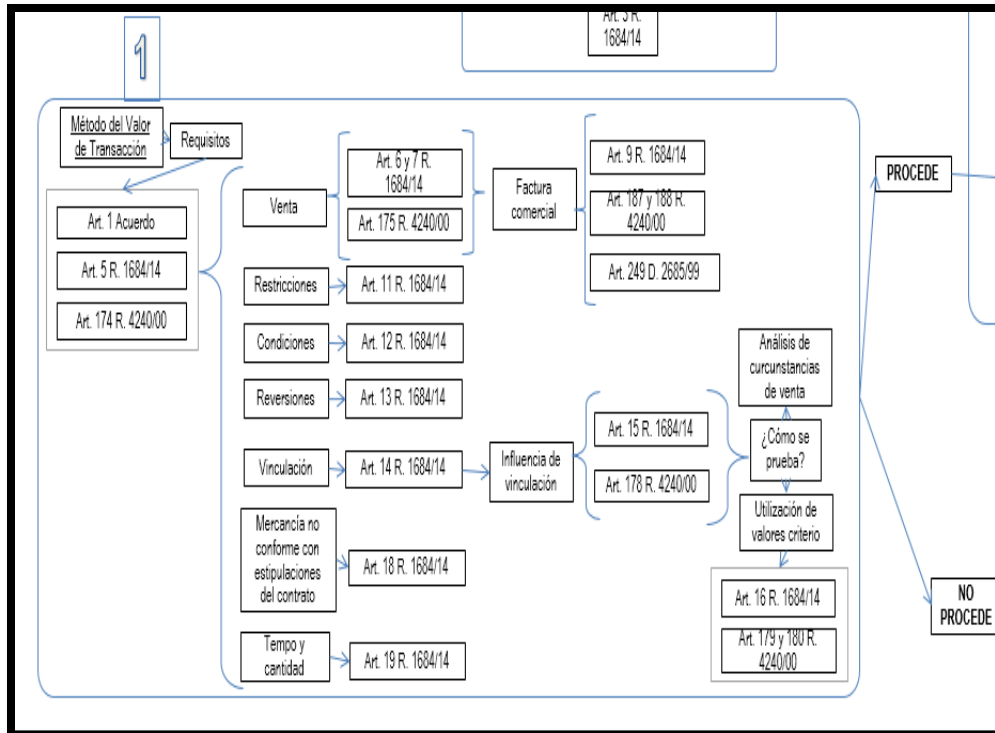
Siempre contribuí para que hubiese un buen ambiente laboral que es la parte más importante cuando se trabaja en una empresa que existan buenas relaciones en el grupo de trabajo.

Realice una investigación sobre las normas que regulan el **Valor en Aduana de las Mercancías Importadas**, como se establecen los métodos para determinar el valor en aduanas de la mercancía importada y su procedimiento.

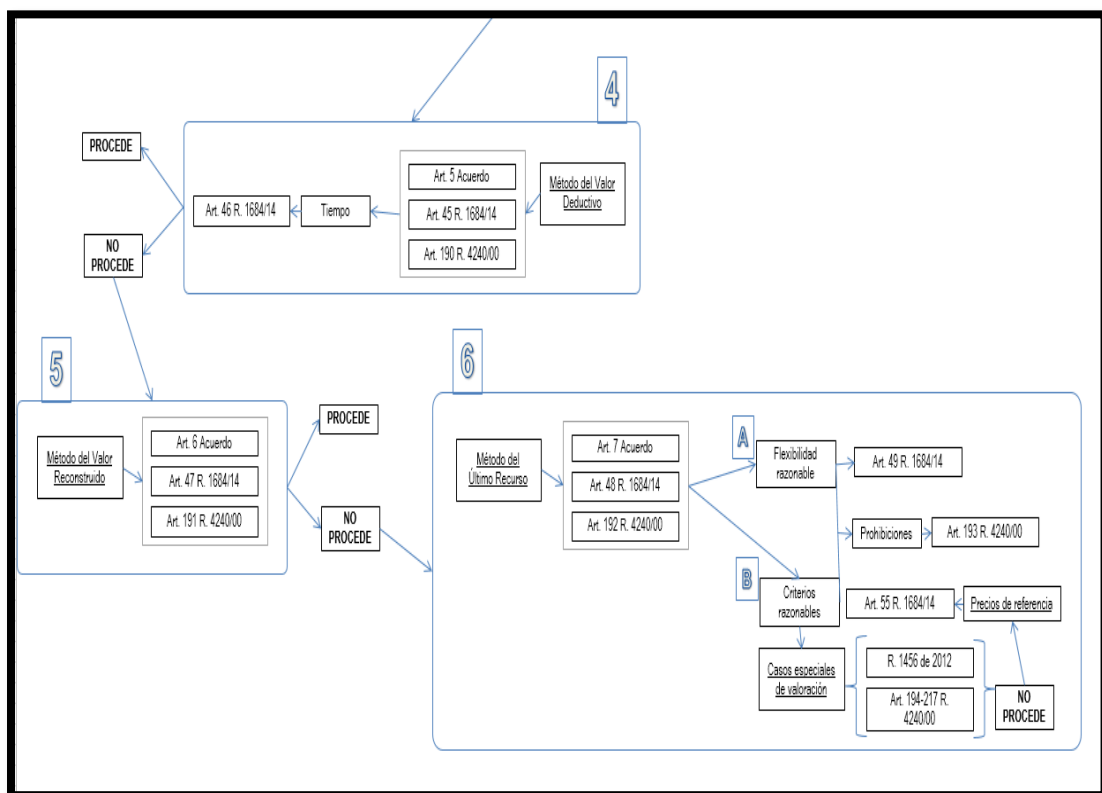
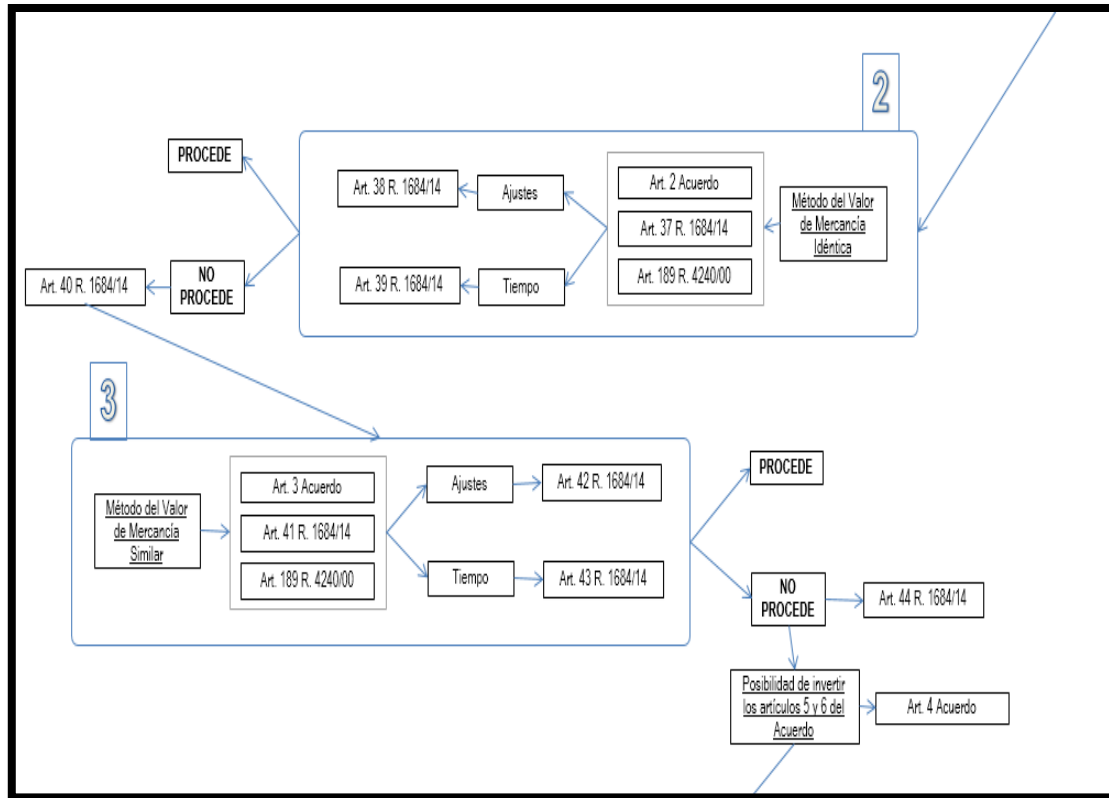
A partir de una investigación



PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN81



PRÁCTICA EMPRESARIAL DIAN82



6.2 Aportes de la empresa al estudiante

La DIAN me dejó innumerables aportes, primero fue la entidad que abrió las puertas a mi primer empleo, me enseñó que la responsabilidad y el compromiso es el paso más importante para ser un excelente profesional.

Me brindó cursos de capacitación para adquirir o reforzar conocimientos.

El aporte más significativo para enriquecimiento de mi conocimiento profesional y uno de los objetivos de mi práctica fue poder estudiar, analizar, investigar con todas las herramientas que me brindó la DIAN los expedientes y poder proyectar la decisión de fondo de cada uno de ellos y así contribuir con la seguridad Fiscal del nuestro Estado Colombiano y también proteger la industria nacional además con cada estudio analizado pude aprender y conocer sobre normas y su aplicación.

Otro gran aporte fue enfrentarme a situaciones reales de la entidad donde era la persona encargada de darle solución inmediata eso me permitió desarrollar y descubrir habilidades que nunca pensé tener como liderazgo, razonamiento, deducción, comprensión y redacción.

Excelente compañeros que en cada día de mis seis meses de prácticas, estuvieron asesorándome enseñándome y dados a escuchar y solucionar cualquier duda que tuviera.

En DIAN pude pasar de la teoría a la práctica, de entender una norma y su aplicación con la realidad vivida por un usuario y como se le aplicaba su respectiva sanción, por la infracción cometida, paso de ser una suposición en el aula de clase a poder yo misma tomar la decisión si el usuario incurría o no en la falta.

La entidad me permitió solucionarle dudas a usuarios, aportándome con este hecho mejorar mis habilidades comunicativas y de expresión.

Comprendí la importancia del trabajo en equipo, para poder solucionar de manera oportuna todas las funciones encomendadas.

Con este proceso aprendí la importancia de la puntualidad. También el respeto que debo tener con las personas que están a mí alrededor y a ser muy prudente debido a las investigaciones que se llevan a cabo.

7. Conclusiones

En esta entidad llegué a desarrollar habilidades y aplicar conocimientos obtenidos durante la formación académica, sin lugar a duda la práctica fue un pilar muy importante para el desarrollo de habilidades y conocimientos prácticos. Durante estos 6 meses, logré un enfoque más acertado de algunos temas vistos en clase y pude obtener mayor conocimiento en la realización de mis funciones de la práctica empresarial, también he logrado fijar puntos claves en diferentes campos que puede emprender un negociador internacional.

El propósito de la práctica era aplicar lo aprendido en la universidad y afianzar conocimientos, y se cumplió, esta experiencia me abrió la posibilidad de fortalecer y complementar la etapa de formación académica también me ofreció la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos y realizar aportes a favor de la entidad además este proceso me ayudó a desarrollar actitudes como el trabajo en equipo, el compromiso que se adquiere al momento de estar trabajando para una entidad y a fortalecer las relaciones interpersonales.

Logré conocer más sobre que hace la DIAN y por medio de mi vivencia me di cuenta la responsabilidad y el cumplimiento que tiene esta entidad.

8. Referencias

- [online] Available at: <http://www.analdex.org/wp-content/uploads/2016/02/Valor-en-Aduana-de-las-mercancas-importadas.-Decisin-571.pdf> [Accessed 12 Jun. 2017].
- [online] Available at: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument> [Accessed 1 Aug. 2017].
- YouTube. (2017). valoración aduanera por PERCY HUGO QUISPE FARFAN. [online] Available at: <http://www.youtube.com/watch?v=Oy0PXniCV78> [Accessed 1 Aug. 2017].
- Comunidadandina.org. (2017). Valoración Aduanera | Aduanas | Temas | Portal de la Comunidad Andina. [online] Available at: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=7&tipo=TE> [Accessed 1 Aug. 2017].
- Avance jurídico DIAN, fue mi principal fuente de investigación.